

# MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR.

## La cuestión de las Islas Malvinas en la Organización de los Estados Americanos.

### Estudio preliminar

#### LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS<sup>1</sup>

Raúl A. Quijano \*

#### I. Introducción al tratamiento de la Cuestión de las Islas Malvinas en el marco del Sistema Interamericano

1. Las cuestiones relativas a los conflictos territoriales en el continente americano son, en general, preexistentes a la creación de las organizaciones internacionales, tanto regionales como internacionales. Aún aquellos mecanismos multilaterales como el sistema interamericano, cuyo origen se remonta a fines del siglo XIX, son posteriores a la aparición de algunos diferendos de esta naturaleza. Sin embargo, mientras no hayan sido resueltos por la vía bilateral, su vigencia y contemporaneidad hacen no sólo posible sino, a veces, necesario llevarlos a la atención de aquellas organizaciones con competencia para tratarlos. El escenario multilateral puede ser propicio para encintrar mecanismos complementarios o alternativos que, sumándose a la voluntad de las partes, permitan alcanzar soluciones satisfactorias, acordes con la finalidad para la que fueron establecidos.

Con la interrupción de la diplomacia multilateral y contemporáneamente con el proceso de descolonización que siguió al fin de la Segunda Guerra Mundial, el diferendo de la soberanía sobre las Islas Malvinas, que durante más de un siglo se desarrolló dentro de la relación bilateral entre Argentina y el Reino Unido y prosigue en ese plano con la persistencia que el caso lo requiere, se incorporó a la agenda de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en virtud de la competencia política, jurídica e institucional de este fundamental protagonista de las relaciones internacionales. En su seno se adoptaron resoluciones de importancia histórica, como la Resolución 1514 (XV), de diciembre de 1960, titulada *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, la fundamental resolución 2065 (XX), de diciembre de 1965, sobre la *Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)*, que insta a las partes a negociar la disputa sobre soberanía, y las que desde entonces se sucedieron al respecto.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Cada vez que en la redacción de este estudio se mencionan *La cuestión de las Islas Malvinas*, deben considerarse incluidos los mencionados archipiélagos australes, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

\* Las opiniones vertidas en este Estudio pertenecen al autor y no comprometen al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales ni a sus integrantes.

<sup>2</sup> Las actuaciones sobre la cuestión Malvinas en Naciones Unidas pueden consultarse en Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en Naciones Unidas, 1945-1981*, tomos I y II (Buenos Aires, 1983); *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia del Grupo Latinoamericano en Naciones Unidas, 1982*, tomo III (Buenos Aires, 1985) y tomo IV (Buenos Aires, 1991) y *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia del Grupo Latinoamericano en Naciones Unidas, 1983-1985*, tomo V (Buenos Aires, 1995). Los volúmenes siguientes se encuentran en preparación.

Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas no constituye el ámbito multilateral excluyente para considerar la cuestión. A partir de la firma del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca en 1947 y de la Carta de Bogotá en 1948, y aún con anterioridad dentro del todavía embrionario sistema interamericano que las precede, se registran importantes antecedentes del tratamiento de la cuestión Malvinas en el marco hemisférico. El ámbito continental ha constituido no sólo un foro adecuado para postular el reconocimiento y apoyo de los países miembros al reclamo argentino, sino que ha permitido sumar la voluntad del organismo regional dirigida a poner fin a la situación que plantea la ocupación británica, instando a resolver por vía pacífica la disputa sobre soberanía que afecta la integridad territorial argentina.

Las organizaciones regionales –en el caso que nos ocupa, la Organización de Estados Americanos (OEA) y el conjunto de órganos que integran el sistema interamericano, en particular el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) y organismos de la jerarquía del Comité Jurídico Interamericano (CIJ)- ofrecen, a través de un aparato institucional sólidamente constituido, el medio adecuado por el cual los Estados Miembros manifiestan su opinión, elaboran consensos y expresan su voluntad colectiva. Pueden contribuir así, aún cuando sus facultades de decisión no les permitan aportar propuestas vinculantes para las partes en conflicto, tanto a restaurar la paz hemisférica una vez quebrantada, como a despejar aquellos conflictos que la hubiera afectado o pudieran hacerlo.

Ciertamente que es generalizada la impresión de que la relevancia de la cuestión Malvinas en la OEA y, viceversa, la del organismo regional respecto de dicho tema, se limita a la intensa actividad desplegada dentro del sistema con motivo de las acciones bélicas que tuvieron lugar en 1982. Después de todo, sólo uno de los principales contendientes es miembro pleno de la Organización. La documentación adjunta es claramente indicativa de la insuficiencia de ese punto de vista. No sólo el conflicto se desarrolla dentro de la zona de seguridad establecida por el TIAR, sino que pone en juego importantes principios que, como el de la solidaridad continental, constituyen la razón de ser del sistema. Porque no se trata únicamente de una cuestión que afecta la seguridad colectiva regional. La consideración del tema de las Islas Malvinas está presente en el marco regional desde la institucionalización misma del sistema hacia finales de la primera mitad del siglo XX y aún, como decimos, en las etapas previas a la adopción del TIAR y de la Carta constitutiva de la Organización, y ha resultado en numerosas actuaciones, anteriores y posteriores a 1982. Instalado el conflicto de soberanía sobre las Islas como tema de interés hemisférico permanente, merece desde entonces la atención regular de su más alto órgano de gobierno –la Asamblea General- que lo incluye anualmente en la agenda de sus períodos ordinarios de sesiones. Lo cierto es que sus alcances exceden el estricto problema de seguridad para poner en juego la vigencia de los propósitos y principios que rigen el sistema y dan sentido a la solidaridad continental, en particular el respeto al derecho internacional y a la seguridad jurídica de los Estados y, fundamentalmente, la defensa de su integridad territorial, consagrada en el artículo primero de la Carta.

La tarea documental emprendida, de la que dan testimonio estos volúmenes, permite seguir el tratamiento de la cuestión de las Islas Malvinas dentro del sistema interamericano, tanto en sus referencias explícitas como en su repercusión en aspectos institucionales de particular relevancia como el que hace al ingreso de nuevos miembros. El lector atento podrá percibir en este último aspecto cómo, desde el acuerdo original alcanzado al firmarse la Carta de Bogotá y pasando por las alternativas posteriores reflejadas en los sucesivos Protocolos de Reforma, la Organización ha tenido en cuenta la existencia de este diferendo y ha compartido y respetado reiteradamente la preocupación argentina en la materia.

Es así que la *cuestión Malvinas*, que llegó a poner a prueba la vigencia misma del sistema regional a raíz de los dramáticos acontecimientos de 1982, ha dado lugar a partir de entonces a la construcción de un consenso hemisférico cada vez más firme que ha ido acompañando e impulsando la evolución de la relación bilateral entre ambos protagonistas principales así como el desarrollo de las importantes decisiones adoptadas en el seno de la ONU al respecto. Ambas Organizaciones han reconocido la existencia de la disputa sobre la soberanía de las Islas –que en la relación bilateral aparece amparada bajo la cláusula de salvaguardia-, ambas se mantuvieron mutuamente informadas sobre lo actuado en sus respectivos ámbitos de competencia y ambas instan a las partes a proceder cuanto antes a negociar la solución pacífica del diferendo.

Se trata pues de un caso en el que el multilateralismo tanto en el plano mundial como en el regional genera un circuito virtuoso, por encima de las contradicciones muchas veces más aparentes que reales que suelen plantearse al respecto –y que de hecho, como veremos más adelante, no dejaron de plantearse- de modo que la disputa sobre soberanía se encarna en el marco de los principios consagrados en ambas Cartas, la de la ONU y la de la OEA, con los que está comprometida la voluntad de los Estados miembros de ambos organismos.

Realizar una compilación sistemática de lo actuado en el sistema interamericano con respecto a las situación de las Islas Malvinas y demás archipiélagos australes era pues una tarea pendiente, complementaria de la que el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) viene realizando con lo actuado en la ONU, que pone de manifiesto la larga dedicación que el tema ha merecido y merece, la sostenida contemporaneidad del diferendo y la solidaridad de los países de la región con el planteo argentino sobre la existencia de una disputa sobre la soberanía de las islas que debe ser resuelta por la vía pacífica.

2. Las modalidades que caracterizan el tratamiento de la cuestión Malvinas en el ámbito regional responden al contexto histórico en el que se han ido desplegando, por un lado, la evolución del sistema y, por el otro lado, la relación bilateral, ambas signadas por los importantes acontecimientos en el campo de las relaciones internacionales que se sucedieron a partir de la Segunda Guerra Mundial y sus precedentes en el marco continental. La relación interamericana no ha permanecido ajena a estas transformaciones –desde la adopción de los principios de seguridad colectiva multilateral y regional, el proceso de descolonización, la formalización de la alianza occidental, el desarrollo bipolar de la Guerra Fría, el incipiente policentrismo, las experiencias tercermundistas y la relación Norte-Sur, hasta el desenlace del conflicto Este-Oeste, y el diseño de la nueva agenda que caracteriza la situación actual- y ha ido generando sus propios parámetros de cambio. Aún un conflicto territorial clásico como el de Malvinas no ha escapado a estos condicionamientos. Baste señalar que donde los signatarios originales de la Carta de Bogotá eran el conjunto de los veintiún Estados del continente que habían logrado su independencia en los dos siglos anteriores –Estados Unidos, Iberoamérica y Haití- la OEA cuenta ahora con 35 miembros de los cuales aquellos de incorporación más reciente cuya independencia se cuenta en décadas, pertenecen a una tradición socio-política y cultural que reconoce un origen diferente al de los signatarios originales y ha impactado en el sistema enriqueciéndolo a la vez que haciéndolo más complejo.

Panamericanismo y latinoamericanismo; regionalismo y subregionalismo; nacionalismo, bilateralismo y multilateralismo, con sus múltiples variables políticas, estratégicas, económicas y socio-culturales, han operado como fuerzas centrípetas y centrífugas dentro y fuera del sistema interamericano. Sin embargo, su vigencia, tantas veces controvertida en el pasado, se ha visto reforzada, en cumplimiento y por imperio de

la más alta voluntad política de los Estados Miembros, a través de los mandatos emanados de las Cumbres de los Presidentes de América por vía de los cuales la OEA ha ganado nuevas y mayores responsabilidades y una agenda continuamente actualizada.

Señalemos pues que, si bien no es éste el sitio oportuno para encarar un análisis de los cambios operados en el sistema a lo largo de más de medio siglo de existencia, la lectura de la documentación adjunta sólo se hará plenamente inteligible si se tiene presente su ubicación histórica, la experiencia a la que nos remite y los principios permanentes a cuya luz debe interpretarse.

En dicho contexto, consideraremos sucesivamente los acontecimientos inmediatamente previos a la adopción del TIAR y de la Carta de Bogotá; la etapa puntual relativa a la firma de ambos documentos en las Conferencias de Río (1947) y Bogotá (1948) que consolidan la institucionalización del sistema regional; la evolución del tratamiento del tema en las décadas siguientes a través de sus diferentes órganos de gobierno y asesoramiento; la actividad desplegada durante el conflicto bélico de 1982; y finalmente, los años inmediatamente posteriores, con la demarcación sustancial que implica el restablecimiento de las relaciones entre la República Argentina y el Reino Unido, impulsadas a partir de los Acuerdos bilaterales de 1989 y 1990, puntualmente comunicados a la Organización. Nos apartaremos de esta guía cronológica –cuyo orden estricto respeta la documentación presentada– para seguir el tratamiento de algunos aspectos o mecanismos que se proyectan a lo largo de más de una etapa, abarcando diferentes periodos y órganos, para observar su evolución y continuidad, sin entrar en una elaboración teórica que excedería las dimensiones de este estudio preliminar.

Podemos desde ahora sí adelantar que, a la luz del conjunto de la documentación analizada, surge una conclusión que, sometida en cada instancia al análisis de los textos aquí recopilados, permite aseverar que, en sus más de cincuenta años de existencia, la OEA ha compartido desde sus orígenes la preocupación argentina por la situación de las Islas Malvinas como territorio americano ocupado por una potencia extracontinental y, después de la crisis generada en 1982, ha ido construyendo un consenso cada vez más firme sobre la cuestión Malvinas, no sólo como un diferendo que hace a la seguridad hemisférica sino como una prueba que compromete a la Organización en el plano más amplio de los principios, fines y propósitos para los que fue creada.

3. Antes de concluir estos párrafos introductorios, deseo agradecer al doctor Carlos Manuel Muñiz, Presidente y fundador del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, y a la embajador Lillian O'Connell de Alurralde, Presidente de la Comisión para la Conmemoración del Cincuentenario de la Organización de los Estados Americanos, por la invitación que me formularan, encomendándome la redacción de este estudio preliminar que me ha permitido rememorar etapas tan significativas de mi carrera profesional y ordenar alguno de los hilos conductores de nuestra política exterior en una cuestión de la mayor envergadura para la República, que nos compromete a todos los argentinos, compromiso que tiene ahora jerarquía de mandato constitucional. Me complace a la vez en agradecer la colaboración prestada para el cumplimiento de mi cometido por la embajador Alurralde, la doctora Lilian del Castillo, coordinadora del *Seminario Permanente sobre las Islas Malvinas y demás Archipiélagos del Atlántico Sur* del CARI y el ministro Ricardo Córdoba, cuyos comentarios y apreciaciones me han sido de particular utilidad. A todos ellos, mi más sincero agradecimiento, que hago extensivo a los jóvenes profesionales que han colaborado en el trabajo documental emprendido con especial ahínco y dedicación.

## II. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca y la firma de la Carta constitutiva de la Organización de los Estados Americanos: Antecedentes y desarrollos posteriores. Posesiones europeas en América: “Colonias” y “Territorios Ocupados”. Criterios para la incorporación de nuevos miembros a la Organización

1. Durante la etapa previa a la firma del TIAR y de la Carta de la OEA, coexisten y coinciden en las reuniones interamericanas la preocupación manifiesta de los Estados miembros por la presencia en el continente de territorios dependientes de potencias europeas y la actuación argentina, que se caracterizó por su activa participación en esa materia y la formulación de declaraciones formales en las que se destacó la existencia del diferendo con el Reino Unido y se efectuó la pertinente reserva de derechos. Quedó así instalado el tema Malvinas –y la posición argentina- dentro del marco hemisférico.

Citemos al respecto los antecedentes inmediatamente anteriores a la constitución del sistema, correspondientes a los años 1939 y 1940, recién iniciada la Segunda Guerra Mundial y presente el peligro de eventuales intervenciones europeas en la región que, como consecuencia de los acontecimientos que se desarrollaban en el teatro extracontinental, pudieran afectar la paz, la seguridad y la solidaridad americanas. Me refiero a la Primera y a la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas a las que se suma en 1945 la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz, celebrada en Chapultepec en la inmediata posguerra, donde se sentaron las bases del nuevo sistema regional.<sup>3</sup>

En la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrada en Panamá, del 23 de septiembre al 3 de octubre de 1939, recién iniciada la conflagración europea entre los aliados y las potencias del eje, se pone en acción el nuevo mecanismo de consulta establecido en Buenos Aires en 1936 y, ante la gravedad de los sucesos ocurridos, se avanza en la precisión de los términos relativos a la seguridad colectiva regional, que se habían considerado en Lima en 1938 con particular referencia a los espacios marítimos circundantes. En ese contexto, la Delegación argentina efectúa una *Declaración de conformidad con los Acuerdos de Buenos Aires y Lima sobre solidaridad continental*, como reza su título en la documentación registrada, por la que manifiesta que *dentro de las aguas adyacentes al continente sudamericano, en la extensión territorial de costas correspondientes a la República Argentina en la zona que se delimita como libre de todo acto hostil, la Delegación Argentina no reconoce la existencia de colonias o posesiones de países europeos y especialmente reserva y mantiene intactos los legítimos títulos y derechos de la República Argentina a islas como las Malvinas, así como a cualesquiera otras tierras argentinas que resultaran ubicadas dentro o más allá de la línea.*

Los Acuerdos de Buenos Aires (1936), Lima (1938) y Panamá (1939) alcanzaron mayor concreción al año siguiente, cuando en julio de 1940 la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores adoptó la *Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América* y suscribió el *Acta de la Habana sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América*, que operaría

---

<sup>3</sup> La Conferencia Internacional Americana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires en 1936, había considerado ya la conveniencia de establecer consultas en esta materia y establecido el nuevo procedimiento de las Reuniones de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas. En 1938, la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima, había precisado los términos sobre seguridad colectiva y solidaridad continental que serían perfeccionados en las siguientes Reuniones de Consulta y, finalmente, en la Conferencia de Chapultepec. El aspecto relativo a las posesiones europeas en América formó parte de esta cuestión.

hasta que la Convención obtuviera el necesario número de ratificaciones para su vigencia, por la que se acordaron las medidas de emergencia a adoptarse en el caso de eventuales intervenciones europeas en territorios dependientes en el continente americano. En esa oportunidad, los Cancilleres americanos establecieron expresamente que los territorios que fueran objeto de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas Repúblicas de América quedaban excluidos de los alcances de dicha Acta y, en consecuencia, de la eventual tutela del Comité de Emergencia que se instituyó a ese efecto. Sin perjuicio de la clara manifestación de consenso sobre la particular naturaleza que caracteriza la situación de las Islas Malvinas que surge de esta fundamental diferenciación, la Delegación argentina formuló con similar texto reserva expresa a la Convención y al Acta de La Habana dejando constancia de sus derechos al afirmar que el Acta aprobada *no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, porque éstas no constituyen colonia o posesión de Nación europea alguna, por hacer parte del Territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía*. La reserva invoca la Declaración efectuada el año anterior en Panamá *cuya declaración da por reproducida en todo su contenido e incluye también otras regiones australes argentinas*, de acuerdo con lo oportunamente manifestado en las deliberaciones que tuvieron lugar durante la reunión.

Queda así perfilada la distinción fundamental entre colonias –cuya autodeterminación las Repúblicas americanas habrían de promover una vez concluida la contienda– y territorios en litigio entre naciones americanas y potencias europeas, que merecen un tratamiento diferente, distinción esencial que se mantendrá y profundizará al consolidarse el sistema en Bogotá. Lo resuelto en Panamá y La Habana será recordado por la Argentina cuando el conflicto sobre las Islas Malvinas se agrave en 1982 como expresión de un consenso hemisférico que la Organización debía honrar.

Corresponde pues subrayar la clara definición que emana de los gobiernos de los Estados americanos expresada en las reuniones a las que hacemos referencia. La República Argentina mantiene y reitera en cada oportunidad su legítima soberanía sobre las Islas Malvinas y la Reunión de Consulta concuerda en distinguir su carácter particular de territorio en litigio, al que no se aplican los criterios dispuestos por otras situaciones coloniales.

2. Concluida la Segunda Guerra Mundial y establecida la Organización de las Naciones Unidas, las nuevas circunstancias internacionales que caracterizan la inmediata posguerra inducen a los Estados de la región a fortalecer la relación interamericana a través de la institucionalización y consolidación del sistema, como se había previsto en Chapultepec. A la luz de los antecedentes que acabamos de relatar, no podía sino esperarse que en esta etapa fundacional los nuevos instrumentos adoptados en Río y Bogotá reflejasen la exigencia de un consenso hemisférico en relación con la cuestión de las Islas Malvinas, como efectivamente ocurrió.

Nos referiremos en primer término, porque precede a la creación de la OEA, a la adopción del TIAR. En el marco de las alianzas regionales de seguridad colectiva desarrolladas por Estados Unidos al comienzo de la Guerra Fría, la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, que se reunió en Río de Janeiro en agosto de 1947, aprobó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)<sup>4</sup>. El establecimiento de la zona de seguridad abarcada por el Tratado

---

<sup>4</sup> El tema de la seguridad colectiva en América tiene importantes antecedentes que no cabe aquí detallar. Desde el Congreso Anfictiónico convocado por Bolívar en 1826 ante el peligro de una intervención de la Santa Alianza, las nuevas Repúblicas americanas se reúnen esporádicamente, con diferente asistencia y grado de compromiso, en 1847-1848 en Lima, en 1856 en Santiago de Chile, nuevamente en Lima en 1864-1865 y más

constituyó uno de los temas principales sobre el que la Conferencia debía pronunciarse. Para ello encomendó a un Comité integrado por Argentina, Chile y Estados Unidos la redacción del artículo pertinente y la confección del correspondiente anexo cartográfico. El artículo 4º del Tratado cuyo texto delimita su área de aplicación y el mapa que lo integra, incluyó a las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur dentro de la zona de seguridad hemisférica, inclusión que, aún cuando se utilizaron parámetros diferentes, se mantuvo al reformarse dicho Tratado en 1975. La Delegación argentina, por su parte, formuló a la vez una Declaración que incluye una expresa referencia al sector antártico, en términos similares a los registrados en Panamá y La Habana que hemos comentado<sup>5</sup>.

En la carta dirigida por el Canciller Juan Atilio Bramuglia al Presidente de la Nación y en la nota del Delegado doctor Pascual La Rosa al Redactor Jefe del Diario de Sesiones de la Conferencia incluidas en la documentación adjunta, se encuentran interesantes aspectos sobre el tratamiento de la cuestión, y se revela la satisfacción lograda por la inclusión de los territorios disputados en la zona de seguridad aprobada por la Conferencia, que el Canciller argentino califica como uno de los *puntos fundamentales* de la Reunión, satisfacción que, por lo demás, se extiende al entendimiento con Chile respecto de la cuestión antártica. A su regreso a Buenos Aires, el doctor Bramuglia explicó a la prensa que, si bien el Tratado no implicaba por sí mismo el reconocimiento de la soberanía argentina sobre las Islas, contemplaba su situación y constituía una *acción que deberá ser continuada en lo sucesivo porque da sentido a la solidaridad continental*. Y así efectivamente se procedería de allí en más y muy especialmente al año siguiente a tratarse en Bogotá la redacción de la Carta de la OEA y más específicamente, la existencia de colonias europeas y territorios dependientes en América, doble ángulo de inserción de la cuestión Malvinas, uno implícito, otro explícito, que se ha mantenido hasta la actualidad, como veremos al considerar la evolución del tema.

3. Aprobado el acuerdo hemisférico sobre seguridad colectiva, los Estados americanos se dispusieron a establecer la nueva estructura institucional que regiría sus relaciones a partir de entonces. La Novena Conferencia Internacional Americana, que sesionó entre los meses de marzo y mayo de 1948 en la ciudad de Bogotá, tuvo precisamente como finalidad principal consolidar los órganos dispersos que funcionaban en la comunidad americana mediante la creación de la Organización de los Estados Americanos y la adopción de su Carta constitutiva. Pero su tarea se extendió a otras cuestiones de singular relevancia tanto de orden político como económico. Se formaron importantes documentos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que precedió a la de Naciones Unidas sobre el mismo tema, el Pacto de Bogotá sobre Soluciones Pacíficas y dos Convenciones sobre derechos de la mujer, aparecieron las primeras propuestas sobre la creación de un banco interamericano y se retomó el tema de las posesiones europeas en América, al que pasamos a referirnos.

En plena marcha el proceso de descolonización que tenía por escenario a las Naciones Unidas, la cuestión de las Islas Malvinas estuvo doblemente presente en el nacimiento mismo del nuevo foro interamericano, tanto en la redacción de la Carta, que trataremos

---

adelante en Lima en 1877 y en Montevideo en 1888, estas últimas con importantes resultados en materia de derecho internacional privado. Estados Unidos, que no participa en estas Conferencias, emite por su lado la Doctrina Monroe, cuya interpretación se reserva, y finalmente en 1889 convoca la Primera Conferencia Internacional Americana, que se reúne en Washington con una agenda que incluye temas de comercio y seguridad y resulta en la creación de una Oficina Comercial con sede en Washington y en el desarrollo de las Conferencias de esa denominación que conducirá a la firma del TIAR y la Carta de Bogotá y que a partir de entonces se titularon Conferencias Interamericanas.

<sup>5</sup> La zona de seguridad abarcada por el Tratado incluye ambos casquetes polares extendiendo a ambos sectores la zona de seguridad prevista en Panamá.

más adelante, como en la inclusión en la agenda del tema relativo a las Colonias Europeas en América, que suscitó, como correspondía a la tradición de los Estados Americanos, la más encendida repulsa al colonialismo y su permanencia en el continente. El Canciller argentino, doctor Bramuglia, manifestó en nombre de su gobierno el más profundo rechazo a toda forma de colonialismo y ocupación territorial por la fuerza y señaló que su delegación había presentado un proyecto de Declaración por la cual se afirmaba *que es justa aspiración de los pueblos y los Gobiernos de las Repúblicas de América que se ponga término al coloniaje u ocupación de facto que subsisten en América y que los títulos jurídicos que poseen las Repúblicas americanas dan derechos, responsabilidades y títulos frente a las naciones extranjeras ocupantes del Continente. Los argentinos –agregó– estimamos que la América debe ser poseída por Americanos y gobernada por Americanos.*

Persistiendo a la vez en el propósito que había planteado el año anterior, el doctor Bramuglia se refirió a las Islas Malvinas sumando sus palabras a los planteos que la Delegación argentina venía desarrollando en la Comisión de Colonias. Su intervención reconocía además un motivo concreto. Sobre este punto se había suscitado un episodio curioso que reviste el mayor interés, porque da la pauta de la trascendencia que se asignó a la recepción de la cuestión de las Islas Malvinas por el organismo regional. Sin que el Reino Unido fuese un Estado participante de la Conferencia, se hizo circular entre las Delegaciones asistentes un Memorándum originado en la Embajada de Gran Bretaña en Bogotá, que hacía referencia a las Islas Malvinas, que se distribuyó a las Delegaciones en sobre cerrado a través de la Secretaría de la Conferencia. El Memorándum que llevaba como título *Observaciones sobre la posición de las Islas Falkland (conocidas algunas veces, en atención al nombre que le dieron sus primeros colonizadores, los franceses, con el nombre de Islas Malouines y más tarde Malvinas) y sobre la posición de las dependencias antárticas* contenía comentarios adversos a los derechos de la República Argentina sobre las Islas; sostenía, en la línea de su argumentación tradicional, que los derechos británicos habían quedado firmemente establecidos en 1771, y tildaba de *harto incorrecto* el decreto del 10 de junio de 1829 por el que el Gobierno de Buenos Aires había nombrado un gobierno político y militar para las Islas Malvinas. La misma nota, de apenas cuatro páginas de extensión, sumaba otros argumentos de cariz más político que jurídico, destinados a enervar la posición argentina. Por un lado, pretendía crear una cuña en el consenso hemisférico a través de un relato incompleto y sesgado del incidente protagonizado por ciudadanos norteamericanos y el gobernador Vernet y los entredichos que lo sucedieron, tratando –como la respuesta argentina habría de señalar– de implicar en este pleito o viejo litigio argentino-británico a los Estados Unidos y aislarlo del compacto continental. Por el otro, hacía hincapié en el silencio del Gobierno argentino sobre la utilización de las Islas como base británica en la batalla librada contra barcos alemanes durante la Primera Guerra Mundial, alegando que, dada la declarada neutralidad argentina –cuya extensión durante gran parte de la Segunda Guerra Mundial no dejaba de mencionar aunque nada tenía que ver con el tema– dicho silencio implicaba en sí el reconocimiento de la flaqueza de sus derechos sobre las Islas.

El Memorándum británico circuló el 14 de abril. La primera intervención del doctor Bramuglia sobre este asunto se produjo al día siguiente en la Comisión de Iniciativas, *eye vivo* de la Conferencia. El Canciller argentino no se limitó a observar el procedimiento seguido por la Embajada británica –por demás irregular– sino que se reservó el derecho a contestar concretamente las manifestaciones del Memorándum.

En la intervención formulada una semana después en la misma Comisión de Iniciativas, expresó que entregaría a la Secretaría un documento *por el que se contestan las apreciaciones hechas por la Gran Bretaña* y solicitó que dicho documento constara en Actas. Agregó a la vez unas *breves argumentaciones* en favor de la tesis argentina, *que*

*nosotros consideramos que es también, en esta materia, tesis americana.* Mencionó sucintamente los antecedentes históricos del caso y el despojo violento sufrido en 1833, *-la fuerza prevaleciendo sobre el derecho-* y las innumerables reclamaciones efectuadas ante Gran Bretaña desde entonces, así como las reservas registradas dentro del sistema interamericano en 1939, 1940 y 1947 y en las Naciones Unidas ese último año. Señalando que sumaba sus palabras a la presentación de la Delegación argentina al tratarse el punto concreto de la Agenda en la Comisión respectiva y al contenido del escrito prometido, fundó su argumentación en la justicia y el derecho internacional, reclamó la solidaridad americana, invocó *la esencialidad misma de la cultura occidental* y postuló la devolución de las Islas por sus detentadores en los términos que siguen:

*“... Y estimamos que la Gran Bretaña debe devolvernos nuestras Islas Malvinas. Tenemos la esperanza de que la Gran Bretaña, que se ha caracterizado por ser un país que ha defendido el derecho en muchas oportunidades lo practique en ésta; porque tiene una oportunidad brillante de practicarlo en el hecho (...) La delegación argentina cree que esto no modifica ni altera los propósitos ni la esencialidad de la cultura occidental, porque si de una manera rotunda se va a afirmar la solidaridad occidental es sobre la base de la aplicación de los principios de justicia. Se quiebra esa unidad cuando se es injusto, no cuando se reclaman derechos y esos derechos se otorgan a los países que los reclaman...”<sup>6</sup>.*

El documento presentado, que figura como Anexo del Acta de la Undécima Sesión de la Comisión de Iniciativas historió con minucioso detalle los orígenes y títulos argentinos sobre las Islas Malvinas, denunció el *falklandismo* británico y su pretensión de que *los derechos británicos firmemente establecidos nacen en 1771* y señaló que la presencia británica –que apenas duró ocho años- fue seguida por la devolución convenida de las Islas a España. Más allá de estas y otras precisiones el escrito argentino respondió a los argumentos con los que el Memorándum intentaba descalificar la posición de la Argentina por su pasividad al no ejercer como país neutral sus derechos sobre las Islas durante la Primera Guerra Mundial. Destacó al respecto la colaboración prestada por la Argentina a la causa aliada, en particular como proveedora de alimentos en ambas contiendas, y valoró la generosidad que precisamente reflejada en la ausencia de reclamos durante la Primera Guerra Mundial comparándola con la postergación del proceso de independencia de la India, que ésta había aceptado con la misma generosidad y por las mismas razones y consideraciones durante la Segunda. El Memorándum argentino subrayó la solidaridad de las repúblicas hermanas de América, puso énfasis en la relación con los Estados Unidos y su tradición anticolonialista y aclaró las denuncias del episodio que el Memorándum citaba, detallando el cuidado puesto por el gobierno argentino para clarificarlo. Junto con el relato minucioso de lo efectivamente ocurrido –del que surge cuando menos el reconocimiento de los Estados Unidos de la existencia del conflicto sobre la soberanía de las Islas y de ningún

---

<sup>6</sup> A partir de la Conferencia de Río al tratarse el TIAR, la Delegación argentina agregó expresamente la mención de los derechos de soberanía sobre los territorios antárticos. En Bogotá el Canciller Bramuglia se refirió en la misma intervención citada a la cuestión antártica, a la que también hacía referencia el Memorándum inglés; y relató este curioso hecho:

*“...Pero yo quiero agregar dos elementos de juicio, para que los estimen y aprecien los señores Jefes de Delegación, con respecto a los derechos de Argentina en el sector que le corresponde en el casquete antártico, con relación a la Gran Bretaña. El primero de ellos se refiere, señor Presidente, a una documentación existente en la Cancillería. Tan importante son el derecho geográfico, el derecho histórico y los derechos en el orden jurídico de la Gran Bretaña, que en el año de 1913, siendo Presidente de la Argentina el señor Sáenz Peña y Ministro de Relaciones Exteriores el doctor Bosch, la Embajada de Gran Bretaña, según documentación existente en nuestra Cancillería, presentó una nota ofreciendo reconocer la soberanía argentina sobre las Islas Orcadas, que están en el sector antártico argentino a cambio de un terreno en la ciudad de Buenos Aires. Esa era, señor Presidente, la importancia que atribuye la Gran Bretaña a sus posesiones en la Antártica. Ese, señor Presidente, vale por muchos argumentos y es una base sólida del reconocimiento de nuestros derechos...”.*

modo su adhesión a la tesis británica- recordó al respecto la Doctrina Monroe y aún más la posición de Madison en 1811 y la idea del Hemisferio Occidental, aventando con su firme adhesión al concepto del Nuevo Mundo y a las grandes líneas de pensamiento occidental, los efectos distorsivos perseguidos por el Memorándum británico. Se trata sin duda de una pieza diplomática de la más destacada factura inserta en el nacimiento mismo del organismo regional, que se transcribe en su integridad.

Si el propósito argentino de mantener vivo el tema Malvinas en el diálogo occidental no hubiera estado firmemente definido con anterioridad, como hemos visto más arriba, el Memorándum inglés lo hubiera provocado. Sin duda, le otorgó mayor relieve, reafirmando su instalación en la política hemisférica, que ya había distinguido con meridiana claridad entre colonias y territorios en litigio y el diferente tratamiento que ambos merecían, concepto que ratificaría y profundizaría la Novena Conferencia al adoptar la llamada resolución anticolonial y que, como veremos, se mantendría invariable dentro del sistema hasta la actualidad.

En efecto y como conclusión del debate sobre el tema de las posesiones europeas en América, la Novena Conferencia Internacional Americana adoptó la Resolución XXXIII titulada *Colonias y Territorios Ocupados en América y Creación de la Comisión Americana de Territorios Dependientes*, que declaró la necesidad de que *se ponga término al coloniaje y a la ocupación de territorios americanos por países extracontinentales*, y dispuso como corolario principal de sus deliberaciones al respecto la creación de una *Comisión Americana de Territorios Dependientes*, constituida por un representante por cada Estado miembro, cuyas atribuciones para examinar *el problema de la existencia de territorios dependientes y territorios ocupados, con el fin de hallar una solución adecuada a dicha cuestión*, definió detalladamente<sup>7</sup>. La Novena Conferencia Internacional Americana consagraba así desde el propio título de la Resolución XXXIII la distinción entre *colonias y territorios ocupados*, profundizando de este modo la diferencia entre *colonias y territorios en litigio*, adoptada en las reuniones previas a las que hemos hecho referencia. Queda pues, en Bogotá, emplazado dentro del sistema el concepto de *territorio ocupado* que especificaría aún con mayor detalle la Comisión creada por la Resolución XXXIII a la que se le encomendó el tema.

En cumplimiento del mandato emanado de Bogotá, la Comisión sobre Territorios Dependientes creada por la Novena Conferencia Internacional Americana –a la que asistió como delegado argentino el doctor Enrique Corominas que había integrado la Delegación argentina a dicha Conferencia y presidía el Consejo de la Organización- se reunió por primera vez en La Habana en 1949, y celebró dos sesiones plenarias en marzo y julio de ese año. La Comisión redactó un cuidadoso informe en el que distinguió entre *territorios coloniales y territorios ocupados*, que listó separadamente, encolumnando a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur como *territorios ocupados*, categoría en la que incluyó exclusivamente a los archipiélagos mencionados, a la zona Americana de la Antártida y a Belice, y sobre la que la Comisión se expresó con la mayor contundencia.

Cabe destacar en ese sentido el texto de la IV Resolución, adoptada por la Comisión el 21 de julio de 1949 con el título de *Solidaridad con las Reclamaciones Justas y Legítimas de las Naciones Americanas en Relación con los Territorios Ocupados* cuyos considerandos

---

<sup>7</sup> La Resolución XXXIII se aprobó con la abstención de los Estados Unidos, preocupado por no afectar a sus aliados europeos en pleno desarrollo de la Guerra Fría. La Delegación de Brasil, coincidente con la posición que había anticipado el Secretario de Estado, general George Marshall, hizo constar al aclarar su voto que el ámbito adecuado para la consideración del tema de las colonias era el de las Naciones Unidas y que en cuanto a los territorios ocupados existían mecanismos sobre solución pacífica de disputas que eran de aplicación al caso.

señalan que la Comisión *tiene conocimiento de las reclamaciones en cuanto a la soberanía de territorios ocupados entre países de América y la Gran Bretaña y que todo reclamo legítimo y justo de cualquier nación americana debe tener la solidaridad de las demás Repúblicas*. En su único párrafo resolutivo la Resolución estipula *expresar su simpatía por toda reclamación justa y legítima de cualquier nación americana*, a la vez que *establecer como consigna la solución pacífica de todas las controversias en función de la justicia y el Derecho Internacional*.

No puede por cierto concebirse mayor armonía entre el consenso expresado por la Comisión y las aspiraciones argentinas<sup>8</sup>. Sin perjuicio de la claridad de estos textos, la Delegación Argentina procedió a registrar, una vez más, una Declaración por la que hizo reserva de sus derechos sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, reserva que reiteró, ya con el sistema interamericano en pleno funcionamiento, y al más alto nivel, en 1951, en ocasión de la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y nuevamente en 1954, en la Décima Conferencia Interamericana, que consideró el Informe de la Comisión de La Habana, cuya constitución había ordenado la Novena Conferencia en 1948.

Con similar criterio al que venía aplicando desde 1939, la reserva argentina efectuada durante la Cuarta Reunión de Consulta, celebrada en Washington del 26 de marzo al 7 de abril de 1951, se refiere a la Resolución VI adoptada por dicha Reunión al considerar el tema de los territorios dependientes en América, aunque dicha Resolución se limita exclusivamente a las colonias y no a los territorios ocupados. Es interesante observar que aún en el caso de las colonias, la redacción adoptada por la Reunión de Consulta privilegia los *intereses* de los habitantes de los territorios en cuestión, redacción que, a la luz de ulteriores desarrollos referidos a las Malvinas, estimamos oportuno destacar.

En la Décima Conferencia Interamericana, la primera después de la de Bogotá, celebrada en Caracas en marzo de 1954, el Canciller argentino doctor Jerónimo Remorino, al referirse a la *Emancipación Integral de América*, agradeció la tarea desempeñada por la Comisión Americana de Territorios Dependientes y obtuvo la inscripción del tema en la Agenda de la Conferencia con el título de *Colonias y Territorios Ocupados en América e informe de la Comisión Americana de Territorios Dependientes*, que figuró con el numeral 2.

Argentina y Brasil presentaron al respecto dos diferentes proyectos de Resolución, que luego de largos debates en la Comisión I y numerosas enmiendas presentadas, se plasmaron en dos resoluciones separadas: la Resolución XCVI, relativa a territorios ocupados, aprobada sobre la base de la propuesta original argentina sobre *colonias y territorios ocupados*, y la Resolución XCVII, adoptada sobre la base del proyecto de Brasil, relativa a las *colonias*. Esta última excluye expresamente a los territorios sujetos a litigio y recomienda la remisión de todo lo actuado en relación con el punto 2 de la Agenda a las Naciones Unidas. En ambas Resoluciones, aprobadas sin ningún voto en contra, Estados Unidos se abstuvo. La Delegación argentina registró una reserva sobre las Islas Malvinas que abarca ambas Resoluciones, aún cuando la primera recoge lo sustantivo del proyecto que había presentado, en coincidencia por cierto con los términos propuestos por la Comisión Americana de Territorios Dependientes en 1949 en La Habana. Vale la pena

---

<sup>8</sup> La Resolución V adoptada seguidamente por la Comisión corroboró por cierto el mismo criterio consagrado en Bogotá ya que al referirse a las colonias, cuya independencia como Estados democráticos propiciaba, explícitamente excluyó en el punto resolutivo tercero a los territorios ocupados que sean objeto de reclamación por parte de las Repúblicas Americanas, con respecto a las cuales la Comisión Americana de Territorios Dependientes hace recomendaciones especiales, que no son otras que las contenidas en la Resolución IV.

destacar al respecto que en el párrafo resolutivo tercero de la Resolución XCVI de la Décima Conferencia Interamericana, proclama *la solidaridad de las Repúblicas Americanas con las justas reclamaciones de los pueblos Americanos en relación con los territorios ocupados por países extracontinentales.*

La Décima Conferencia Interamericana, celebrada en pleno rigor de la Guerra Fria, habría de reflejar como ya se había planteado en Bogotá la existencia de dos enfoques diferentes sobre el ámbito apropiado para el tratamiento del tema relativo a las colonias europeas en América, cuando serios conflictos de otra naturaleza afectaban la relación interamericana a la vez que se agravaban las tensiones internacionales. El Secretario de Estado norteamericano John Foster Dulles –citado por el Delegado de su país John Moors Cabot- había señalado que existían *razones buenas y suficientes para que los Estados Unidos deseen en las Naciones Unidas y en otras partes dar pruebas de solidaridad con sus aliados de Occidente.* No obstante, había subrayado, *no hemos olvidado que fuimos la primera colonia que obtuvo su independencia.* Pese a ello, había sostenido que no correspondía a un foro *que no permite a todos los interesados expresar sus puntos de vista* intervenir en este tipo de conflictos. *Ese foro existe* –había dicho- *en las Naciones Unidas.* El conflicto latente entre el organismo mundial y los subsistemas regionales no llegó a hacer eclosión en esta oportunidad, y las dos Resoluciones aprobadas zanjaron la cuestión manteniendo la distinción que se venía planteando dentro del sistema interamericano desde un comienzo. Por cierto que en otros conflictos fue precisamente el socio mayor quien habría de insistir en la prioridad de la competencia regional, donde las votaciones se sucedían sin la amenaza del veto en el Consejo de Seguridad. No estaba demasiado lejos el momento cuando en el seno del organismo mundial sus aliados de Occidente –Inglaterra, Francia e Israel- experimentarían el revés diplomático que la postura anticolonialista de los Estados Unidos habría de infligirles con motivo de las acciones emprendidas a raíz de la nacionalización del Canal de Suez. No es extraño pues que existiera cierta ambivalencia en el debate que, como ocurre muchas veces, encubre en discusiones aparentemente semánticas o legalistas las ambigüedades a las que están sujetos los actores internacionales cuando coinciden en el tratamiento de un tema intereses múltiples que convergen sin lograr una articulación adecuada. En todo caso, la OEA reiteraba en Caracas su posición al respecto de la cuestión colonial reafirmando lo dispuesto en Bogotá al sancionar la Resolución XXXIII y mantenía los vigorosos términos sobre territorios ocupados por potencias extracontinentales que había elevado la Comisión Americana de Territorios Dependientes.

4. Regresemos ahora a la Conferencia de Bogotá. Como hemos señalado desde un comienzo, en ella arranca juntamente con el tema de las posesiones europeas en América que hace a la consideración específica de la cuestión Malvinas, la otra vertiente que refleja, sin hacer referencia explícita a las Islas, la importancia que la Organización otorgaba al tema desde sus orígenes. Me refiero al eventual ingreso de nuevos miembros. Efectivamente, la Carta aprobada en Bogotá, al referirse a los Estados miembros de la Organización, en los artículos 2 y 3, los define como los *Estados americanos que ratifiquen la Carta*, y limita para el futuro su ingreso a *toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados miembros*, por lo que en el articulado pertinente aparecía vedada cualquier otra opción, como el ingreso de nuevos Estados surgidos de procesos de emancipación, independencia o descolonización. Cuando más adelante alguna interpretación tendiente a considerar la Carta constitutiva de la Organización como un Tratado abierto a los Estados Americanos que se postularan para ingresar en virtud de una lectura del artículo 108 entendido como una cláusula de adhesión amplia implícita, esa interpretación fue decididamente rechazada, en cuanto resultaría evidente que la Carta no otorgaba facultades a órgano alguno del sistema para incorporar como miembros a otros Estados que los signatarios originales, ni establecía el procedimiento debido a ese efecto.

Ciertamente que la definición de la Carta constitutiva iría evolucionando sobre este punto con los sucesivos Protocolos de Reforma, pero en cada nueva redacción el consenso regional preservó el interés argentino y el de la Organización en relación con las Islas Malvinas. La cuestión alcanzó mayor relevancia a poco de iniciada la década de 1960, y avanzado el proceso de descolonización que alcanzó a las antiguas colonias británicas establecidas en el Caribe –en primer término a Trinidad y Tobago y Jamaica- a la vez que surgía el interés por el eventual ingreso de Canadá, que el Presidente Arturo Frondizi había impulsado fuertemente durante su visita a ese país en 1961. Se hacía pues necesario que la Organización, que desde sus orígenes se había manifestado, de acuerdo con los principios y valores más profundos de todos y cada uno de sus miembros, abiertamente en contra del colonialismo, abordara la cuestión relativa al ingreso de los nuevos Estados independientes que se hubiesen librado del yugo colonial.

En 1962 y a la luz de estas circunstancias, el Consejo de la Organización encargó el estudio del tema a su Comisión de Asuntos Jurídico-Políticos que estableció al año siguiente un Grupo de Trabajo a ese efecto. Después de arduos debates, que incluyeron una interesante y erudita exposición del Representante argentino, embajador Rodolfo Alberto Weidmann, el Consejo concluyó, como era por demás evidente, que de acuerdo con la Carta vigente, el propio Consejo carecía de competencia para pronunciarse al respecto. Alertado sobre la insuficiencia de la Carta de Bogotá para resolver la cuestión a su nivel y consciente de la demora que implicaría la convocatoria de una Conferencia para la reforma de la Carta –Conferencia que se reuniría recién en 1967- el Consejo optó por convocar, en los términos del artículo 36 de la Carta, una Conferencia Interamericana Extraordinaria a fin de compulsar la voluntad de los Estados miembros en la materia al más alto nivel institucional de la Organización. Se iniciaba un proceso destinado a producir una profunda transformación en la composición de la Organización a la que se asignaba, naturalmente, la mayor importancia.

La Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria que presidió el Canciller argentino doctor Miguel Ángel Zavala Ortiz se reunió en Washington en diciembre de 1964, analizó las diversas alternativas presentadas sobre la competencia y el procedimiento para la incorporación de nuevos miembros a la Organización y adoptó la Resolución I llamada *Acta de Washington*, que estableció dicha competencia y requisitos. Se trataba de honrar la vocación americana ya reflejada en los antecedentes que hemos consignado, dando cabida, con los recaudos necesarios, a la incorporación de los nuevos Estados americanos surgidos de las ex-colonias y precisando a la vez la sustancial diferencia con los territorios sujetos a litigio entre un Estado miembro y una potencia extracontinental.

El Acta cumplió a cabalidad con este propósito. Teniendo en cuenta las Resoluciones XCVI y XCVII aprobadas diez años antes en Caracas por la Décima Conferencia Interamericana, facultó al Consejo para aprobar la incorporación de las ex-colonias que aspiran a formar parte de la Organización con las dos terceras partes de sus votos, a la vez que excluyó de dicha competencia el caso de los territorios en litigio, de acuerdo con el numeral 3 de la misma Resolución que estipula:

*“... el Consejo de la Organización no tomará ninguna decisión sobre solicitud alguna de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la presente resolución, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico”.*

En dos importantes intervenciones, la primera en la Sesión Inaugural y la segunda en la Sesión de Clausura, el Canciller argentino subrayó el apoyo de su gobierno a los nuevos Estados, dando la bienvenida a su integración en la Organización. *Porque, en realidad, dijo, nunca fuimos los únicos de América, fuimos solamente los primeros libres*; para agregar al concluir dichas tareas: *estamos ansiosos en ver llegar a la Organización a los nuevos Estados Americanos*. A la vez, y como en anteriores oportunidades, la Delegación argentina efectuó una Declaración con respecto a la Resolución aprobada, en la que dejó constancia de la secular controversia mantenida con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y ratificó nuevamente sus derechos sobre dichos territorios que, de acuerdo con el ya canónico texto utilizado *forman parte del territorio argentino y están comprendidos en su dominio y soberanía*.

Vale aquí la pena observar el desarrollo y la continuidad de una estrategia de acción concertada que en poco más de un año involucró a la OEA, a las Naciones Unidas y a la relación bilateral, en el compromiso de una negociación sobre la soberanía de las Islas. Poco antes de la Conferencia de Washington, en septiembre de 1964, el Representante argentino ante la OEA había entregado al Secretario General, con la solicitud de hacerlo circular entre todas las Delegaciones, el texto de la intervención del embajador José María Ruda sobre la cuestión Malvinas presentado en el Subcomité III del Comité Especial sobre Descolonización de la ONU; en diciembre, se adoptó el Acta de Washington, cuyo artículo 3º hemos transcripto; un año después, en diciembre de 1965, se aprobaría la Resolución 2065 de Naciones Unidas que reconoció la existencia de la disputa sobre la soberanía de las Islas e instó a entablar negociaciones para resolverla; y casi enseguida, en enero de 1966, el Canciller argentino Miguel Angel Zavala Ortiz y su par británico Michael Stewart emitirían en Buenos Aires, después de una reunión en el Salón Verde del Palacio San Martín, un Comunicado Conjunto por el que el Reino Unido, al aceptar la negociaciones en los términos de la Resolución 2065, reconocía la existencia de dicha disputa.

Esa continuidad se mantuvo cuando en 1967, producido ya el golpe militar que derrocó al gobierno del doctor Illia, la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Buenos Aires en febrero de ese año, con el propósito de introducir reformas a la Carta de la OEA y reorientar sus tareas de acuerdo con las nuevas necesidades percibidas por los Estados miembros, fortaleciendo su andamiaje institucional y reestructurando sus órganos de gobierno, reafirmó el consenso alcanzado en Washington y por el Protocolo de Buenos Aires incorporó a la Carta el arriba citado numeral 3 del Acta de Washington, actualizándolo de acuerdo con la nueva estructura aprobada y con expresa referencia a lo estipulado en dicha Acta. La Carta reformada, en efecto, contiene un nuevo capítulo sobre Miembros de la Organización, el Capítulo III, el texto de cuyo artículo 8 no es otro que el del numeral 3 aprobado en Washington y ampliado de acuerdo con la nueva estructura aprobada, en cuanto dispone: *El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión de una entidad cuyo territorio este sujeto total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964 fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio [...]*. De esa manera, la Carta reformada en 1967 haciendo extensiva la Asamblea General la restricción impuesta al Consejo por el Acta de Washington, reconoció una vez más la diferencia entre colonias que declararan su independencia y territorios sujetos a litigio, excluyendo a estos últimos de cualquier eventual pretensión de ingresar como miembros a la Organización mientras dicho litigio no se hubiese solucionado por medios pacíficos.

La misma Conferencia de Buenos Aires aprobó, además, la Declaración V sobre *Solución de Controversias Territoriales* en la que manifestó la esperanza de la Organización en el resultado positivo de las negociaciones entabladas entre la República Argentina y el

Reino Unido sobre la disputa existente entre ambas, así como las que involucraban a Venezuela y Guatemala. La Declaración retoma lo dispuesto por la Resolución XCVI de la Décima Conferencia Interamericana de 1954 a la que nos hemos referido más arriba.

Casi veinte años después, en diciembre de 1985, y con un panorama político sustancialmente diferente, la Asamblea General de la OEA en su XV período de sesiones aprobó un nuevo Protocolo de Reformas a la Carta, denominado *Protocolo de Cartagena*, por el que se modificó, una vez más, la disposición sobre el ingreso de nuevos miembros a la Organización. La República Argentina, por su especial interés en el tema, participó activamente en las negociaciones que condujeron a la modificación del arriba mencionado artículo 8, cuya redacción actual es la siguiente:

*“La condición de Miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento AG/doc. 1939/85 cuando alcancen su independencia”<sup>9</sup>*

Esta nueva redacción excluye la posibilidad de que pudieran incorporarse como miembros de la Organización territorios que no fueran independientes en 1965 o que no estuvieran incluidos en el documento AG/doc. 1939/85, en el que por cierto no figuran las Islas Malvinas porque la OEA las tipifica como *territorio ocupado* o *territorio en litigio*, distinción a la que regresa cada vez que resulta necesario porque forma parte del patrimonio jurídico y político de la Organización desde sus inicios.

La inclusión del documento 1939/85 en el artículo 8 de la Carta reviste en este sentido particular significación. Dicho documento titulado *Información sobre la evolución constitucional de los territorios no autónomos situados en el continente americano y otros territorios americanos vinculados con Estados Extracontinentales*, que es de fecha 5 de noviembre de 1985, fue preparado por la Secretaría General en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General en su anterior período de sesiones para la consideración del punto 31 del temario y contiene una detallada descripción del desarrollo institucional en los territorios en él mencionados. Ya en 1973 la Asamblea General por Resolución AG/Res 107 (III-0/73) había encomendado a la Secretaría la preparación de un documento similar en relación con el punto de la agenda denominado *Estudio de las disposiciones de la Carta de la Organización sobre la admisión de nuevos miembros* teniendo en cuenta la información elevada al respecto al Consejo Permanente en 1968, que se presentó el año siguiente como documento informativo AG/4115/74. Por Resolución AG/Res.155 (IV-0/74) la Asamblea tomó nota de dicho documento y solicitó a la Secretaría que la mantuviera informada al respecto<sup>10</sup>. En virtud de sucesivas resoluciones, la Secretaría General presentó en períodos posteriores breves documentos informativos sobre los cambios institucionales ocurridos en esos territorios. El documento 1939/85 responde a lo dispuesto por la Resolución AG.Res.738 (XIV-0/84).

---

<sup>9</sup> Los territorios no autónomos que cita el documento 1939/85 son Anguila, Islas Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Montserrat (vinculados con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); Guadalupe, Martinica, Guayana Francesa y Saint Pierre y Miquelón (vinculados con Francia); Aruba, Bonaire, Curaçao, Saba, San Eustacio y San Martín (Antillas Holandesas) (vinculados con el Reino de los Países Bajos); Groenlandia (vinculado con Dinamarca), y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (administrados por los Estados Unidos). El nuevo artículo resuelve a la vez la situación de Belice y Guayana, que hubieran visto obstaculizado su ingreso a la OEA con la anterior redacción. El documento 1939/85 y sus antecedentes pueden ser consultados en el Archivo de la Cancillería y la Biblioteca del CARI.

<sup>10</sup> Sobre el cuestionamiento de Barbados y Trinidad y Tobago a la Secretaría General por no haber incluido en el documento a Belice y las Islas Malvinas, que fue rápidamente rechazado, en función de la diferencia existente entre colonias y territorios ocupados, que esas delegaciones habían considerado insatisfactoria, ver documento OEA/Ser.P/IV.02 del 1º de mayo de 1974.

La importancia de la cláusula que comentamos reside en la incorporación a la Carta de la posición colectivamente asumida por las naciones americanas respecto de la cuestión Malvinas, no por tácita menos firmemente aludida en su redacción. La Asamblea General, al vedar por precepto constitucional el ingreso como miembros de la Organización a los territorios que no se ajusten a las restricciones que el artículo 8 impone, se pronuncia sobre la cuestión Malvinas, singularizándola por exclusión. A la luz de la incorporación de Belice y Guyana, la redacción adoptada tiene el mérito de reflejar, a tres años del conflicto bélico de 1982 y en el documento de mayor jerarquía que la rige, el consenso de la Organización sobre la situación particular de las Islas Malvinas y la vigencia del reclamo de soberanía de la República Argentina<sup>11</sup>.

### III. El Comité Jurídico Interamericano. Declaraciones sobre las Islas Malvinas: “Inobjetable Derecho de Soberanía” de la República Argentina

1. Antes de proseguir con el desarrollo del tratamiento de la cuestión Malvinas en los cuerpos políticos del sistema, reviste particular interés considerar entre los órganos del sistema interamericano la actuación del Comité Jurídico Interamericano, con sede en Río de Janeiro. El Comité, cuyos antecedentes se remontan a principios del Siglo XX y es en su constitución actual órgano consultor permanente de la OEA, goza de consolidado prestigio por su extensa trayectoria, la calidad de los trabajos realizados y la jerarquía intelectual y profesional de sus integrantes. La reconocida tradición jurídica de la región, y en particular la de América Latina en el campo del derecho internacional, otorga especial significación a

---

<sup>11</sup> Aunque con muy diferente trascendencia, diferente efecto y normativa y, por cierto, diferentes alcances, la Organización consideró una cuestión que tiene como protagonista los conflictos territoriales entre repúblicas americanas y el Reino Unido. Me refiero al ingreso de observadores permanentes. A comienzos de la década de 1970, algunos países europeos habían manifestado su interés en alcanzar dicho status y designar posteriormente Observadores Permanentes acreditados ante la Organización con ese carácter. El interés era mutuo, ya que los gobiernos de los Estados americanos advertían que una vinculación estable permitiría obtener una cooperación más amplia en los programas o actividades de cooperación técnica de los países europeos.

La posibilidad de admitir observadores permanentes fue objeto de sucesivos y detallados estudios, que se debatieron en el Consejo y en la Asamblea General en el curso de 1970, 1971 y 1972. El 23 de abril de 1971, como consecuencia de las conclusiones alcanzadas, la Asamblea General adoptó la Resolución titulada *Observadores Permanentes en la Organización de los Estados Americanos*, por la que encomendó al Consejo Permanente la tarea de determinar los criterios y la oportunidad para dar cumplimiento a sus disposiciones. El Consejo Permanente aprobó al respecto la Resolución CP/RES 52, por la que, además de establecer las condiciones para la incorporación como observador permanente, dispuso que los Estados Miembros mantuviesen la facultad de oponerse a la incorporación solicitada por una entidad política sobre la que dicho Estado mantuviese una reclamación o litigio territorial. En ese caso, el Consejo Permanente no puede pronunciarse sobre la solicitud efectuada, sino que debe transmitirla a la Asamblea General, junto con el informe que le cabe realizar, para ser considerada en el siguiente período de sesiones.

La solicitud británica fue rechazada en dos oportunidades por la Asamblea General, lo que hizo aconsejable al Reino Unido retirarla en esa etapa. Casi veinte años después, el Reino Unido accedió a la condición de Observador Permanente ante la Organización de los Estados Americanos. La Resolución n° 655 del Consejo Permanente de fecha 6 de septiembre de 1995 que le otorgó dicho status, recoge las numerosas declaraciones de la Asamblea General de la Organización que instan a las partes a entablar negociaciones sobre la soberanía de las Islas Malvinas. No es extraño pues que, en noviembre del mismo año, el Observador Permanente del Reino Unido ante la Organización comunicara que la posición del Gobierno británico con respecto a la cuestión de las Islas Malvinas (Falklands) es bien conocida y permanece sin cambios (...) Estoy seguro que V.E. comprenderá por qué el Reino Unido no puede aceptar las numerosas resoluciones y declaraciones adoptadas por la Asamblea General de la Organización (...) Estoy seguro que este asunto no impedirá que haya una fructífera cooperación en una amplia gama de asuntos, la cual todos deseamos.

Con posterioridad a su incorporación como observador permanente, el Reino Unido ha presentado regularmente una nota en similares términos con motivo de las Resoluciones y Declaraciones adoptadas por la Asamblea General de la OEA respecto de las Islas Malvinas, a las que se refiere en detalle el punto V de este Estudio Preliminar, presentación que se efectúa una vez concluidas las sesiones de la Asamblea General, sin perturbar su desarrollo ni registrarse en sus actas.

sus pronunciamientos. A decir del doctor Jorge Caicedo Castilla, ex Canciller de Colombia, y uno de sus miembros más respetados, el Comité es la expresión de conciencia jurídica continental<sup>12</sup>.

El Comité Jurídico Interamericano se precia de ser el primer organismo que en el ámbito interamericano se pronunció explícitamente sobre *los justos títulos que posee la República Argentina a la soberanía sobre las Islas Malvinas fundados en las normas internacionales vigentes en el momento en que tuvo origen el conflicto*. Esta Declaración emitida el 16 de enero de 1976 reconoce su origen en los acontecimientos que la precedieron relativos al envío de la llamada misión Shackleton. En octubre de 1975 el Gobierno del Reino Unido había anunciado el envío de una misión técnico-económica exploratoria, dirigida por Lord Shackleton, para investigar las posibilidades económicas del archipiélago de las Islas Malvinas. La Cancillería argentina manifestó entonces mediante un comunicado su oposición a la actividad exploratoria programada. Luego de una serie de declaraciones y gestiones bilaterales realizadas sin resultado positivo, se procedió a llamar al país al Embajador argentino en Londres, que no retornó a su sede.

La situación de tensión en la relación argentino-británica impulsó el cuidadosamente fundado pronunciamiento del Comité Jurídico, que contaba entre sus integrantes como miembro argentino al doctor Jorge A. Aja Espil. El documento recuerda en sus considerandos iniciales las anteriores resoluciones sobre territorios ocupados por potencias extranjeras en el continente americano y describe en forma concisa los elementos más destacados de los justos títulos de soberanía que posee la Argentina sobre las Islas Malvinas. Se hace eco asimismo de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que recomiendan a ambos gobiernos continuar con las negociaciones para resolver la disputa sobre la soberanía de las Islas y expresa en otro de sus considerandos que:

*“...la oposición del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a continuar con las negociaciones bilaterales en cuanto tiendan a solucionar la disputa acerca de la soberanía de dichas Islas, por considerarlas negociaciones ‘estériles’, y la propuesta de limitarlas a una agenda sobre ‘cooperación económica’, importa tanto como retrotraer la cuestión a la antigua tesis, sustentada por aquel Gobierno en la nota diplomática de 1887, en donde expresaba al Gobierno argentino que daba por cerrada la discusión”.*

En su parte dispositiva la Declaración, adoptada por unanimidad, destaca que las actividades a desarrollar por la Misión Shackleton constituían una innovación unilateral de la situación y un comportamiento contrario a lo dispuesto por las Resoluciones de las Naciones Unidas. Sostiene en consecuencia que la actitud unilateral del Reino Unido configura una conducta hostil y afirma que:

*“...La República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas por lo que la cuestión fundamental a resolver es el procedimiento a seguir para el reintegro de su territorio”<sup>13</sup>.*

2. Cuando una década más tarde, en 1986, otra iniciativa unilateral británica, también vinculada con los recursos naturales del mar adyacente a los archipiélagos australes, alteró

---

<sup>12</sup> La cita pertenece al doctor Jorge Vanossi, miembro argentino del Comité, que señaló su papel protagónico en un interesante relato sobre sus orígenes y actuación. Vanossi, Jorge Reinaldo, *El Comité Jurídico Permanente, reseña de su historia y su obra*, El Derecho, Tomo 118, Bs. As. 1986.

<sup>13</sup> Declaración sobre *El Problema de las Islas Malvinas*, CJI, 16 de enero de 1976.

la situación existente, el Comité no demoró en hacer conocer nuevamente su autorizada opinión.

Los espacios marítimos que rodean los archipiélagos de las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur abarcan una superficie aproximada al millón de kilómetros cuadrados. Hay en ellos abundancia de recursos vivos y en su lecho y subsuelo se encuentran recursos no renovables, especialmente hidrocarburos, que no han sido evaluados debidamente hasta el presente por las dificultades que presenta su exploración.

El 29 de octubre de 1986, pasados ya más de cuatro años desde los episodios bélicos de 1982 y aún no restablecidas las relaciones bilaterales entre ambos países, el Gobierno del Reino Unido emitió una *Declaración sobre Pesquerías en el Atlántico Sudoccidental* por la cual se extendía en forma unilateral una zona de exclusión y conservación en el mar adyacente a las Islas Malvinas. En su nueva Declaración, adoptada por unanimidad en febrero de 1987, el Comité Jurídico Interamericano reiteró el inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas de la Argentina y consignó que:

*“Siendo contraria a derecho la ocupación de las Islas Malvinas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lo es igualmente toda pretensión de ejercer actos de jurisdicción o de fuerza en las zonas marítimas circundantes o de disponer de los recursos naturales que ellas contienen”<sup>14</sup>.*

La Declaración del Comité, que integraba en ese período como miembro argentino el doctor Jorge Reinaldo Vanossi, calificó esa acción como *un acto atentatorio no sólo contra el derecho sino también contra la paz y la seguridad internacionales*. Reafirmaba así una tradición de respeto al orden jurídico como rector de la comunidad internacional que habían contribuido a cimentar juristas de la talla de los doctores Carlos Calvo y Luis María Drago.

#### IV. El conflicto bélico de 1982. El Consejo Permanente y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Solidaridad latinoamericana y crisis del sistema

1. Los hechos que tuvieron lugar durante el año 1982 en los archipiélagos del Atlántico Sur conmovieron a la Organización. El incidente que se produjo entre la República Argentina y el Reino Unido avanzado el verano de ese año, cuando una empresa argentina inició el desmantelamiento de instalaciones en desuso en las Islas Georgias del Sur y las subsiguientes intimaciones británicas al gobierno argentino, provocaron una creciente rigidez en las relaciones entre ambos Estados. Por nota del 1º de abril elevada al Presidente del Consejo Permanente la Representación argentina, invocando la Carta de la Organización y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, informó sobre la *grave tensión existente* en la zona, a raíz de los acontecimientos ocurridos el 18 de marzo. La nota citaba la Declaración argentino-británica de 1971 y hacía referencia a la pretensión inusitada del Gobierno británica de desconocer esa Declaración para las Islas Georgias así como a la amenaza británica del uso de la fuerza, que había sido reconocida por el Canciller británico Lord Carrington en su intervención del 30 de marzo en la Cámara de los Lores. Agregaba al respecto que esta *amenaza grave e inminente del uso de la fuerza* en aguas argentinas y contra nacionales argentinos que estaban realizando actividades lícitas de las cuales el Reino Unido tenía pleno conocimiento constituía una *acción de*

---

<sup>14</sup> *Declaración sobre las Islas Malvinas en relación con las zonas marítimas circundantes y los recursos naturales que ellas contienen*, CJI, 3 de febrero de 1987.

*amedrentamiento* que, por otra parte, no era nueva. Transcribía al respecto la *Declaración sobre el problema de las Islas Malvinas* del Comité Jurídico Interamericano aprobada por unanimidad de votos a principios de 1976, a la que nos hemos referido en la sección anterior.

La nota informaba a la vez sobre las reuniones celebradas en Nueva York los días 26 y 27 de febrero de 1982 en las cuales los representantes argentinos habían propuesto un sistema de reuniones mensuales dirigidas a resolver la disputa sobre la soberanía de los territorios en litigio, que la representación británica no había respondido a la fecha, demostrando así una vez más su indiferencia a negociar por las vías pacíficas una cuestión que afectaba la integridad territorial argentina<sup>15</sup>.

La iniciación del conflicto, en abril de 1982, significó para la Organización de los Estados Americanos el comienzo de una etapa en la que le cupo una responsabilidad de especial envergadura. La crisis desatada a partir de entonces, que provocó a nivel bilateral la interrupción de las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido, contribuyó a aumentar la gravitación del ámbito multilateral durante el período de casi ocho años, que se extendió hasta la reanudación de esas relaciones en febrero de 1990. En el transcurso del conflicto, la Argentina mantuvo una comunicación constante con el Consejo Permanente de la OEA, que actuaría además como Órgano Provisorio de la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores y con la Vigésima Reunión, convocada al efecto y aún hoy abierta. A través de la Misión Permanente el gobierno argentino informó cuidadosa y puntualmente sobre el desarrollo de las misiones de buenos oficios llevadas a cabo por el Secretario de Estado de los Estados Unidos Alexander Haig, y por el Secretario General de las Naciones Unidas Javier Pérez de Cuellar, incluidas las comunicaciones del Presidente y del Canciller argentinos y de la Primer Ministro británica y miembros de su Gobierno, e hizo conocer asimismo en forma detallada el desarrollo de los hechos bélicos producidos a partir del 1º de mayo de 1982 y de los acontecimientos que los sucedieron. A ello se sumó el más cumplido intercambio de información con las Naciones Unidas, que fue recíproco y acordado por los Estados miembros. Los órganos políticos del sistema interamericano constituyeron así un ámbito internacional de singular trascendencia donde la Argentina recibió las expresiones de apoyo de la mayor parte de los países americanos. La documentación que se incorpora en estos volúmenes al respecto constituye un verdadero repositorio de la actividad de la diplomacia regional en ese lapso.

---

<sup>15</sup> A mediados del año anterior, el 30 de julio de 1981, se había remitido al Presidente del Consejo Permanente copia del Comunicado de Prensa del Gobierno argentino (documento OEA/Ser. G, CP/Inf/1788/81) referente a la invitación cursada al Gobierno del Reino Unido para impulsar el proceso formal de negociaciones sobre la cuestión de la soberanía en los términos de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ante el estancamiento de las tratativas desde la reanudación del proceso negociador en 1977, el Comunicado, que hacía referencia al sistema de apertura de las comunicaciones puesto en marcha a partir de la Declaración Conjunta de 1971, señalaba que el gobierno no creía que se pudiese seguir esperando indefinidamente y que no era posible diferir esta cuestión que afecta la integridad territorial y la dignidad nacional. Tanto ese Comunicado como el conjunto de los enviados sobre el desarrollo de las conversaciones bilaterales que tuvieron lugar a partir de 1966 –y que salvo en una primera etapa versaron fundamentalmente sobre cuestiones colaterales, ya que más adelante el Reino Unido eludió la negociación sobre la cuestión de la soberanía, contrariando lo dispuesto en ese sentido por la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y concordantes–, han sido ya incorporados en los tomos I y II de esta misma serie a raíz de la información que al respecto se dirigió puntualmente al Secretario General de las Naciones Unidas, y a la que, en consecuencia, nos remitimos. Son de particular interés las correspondientes a 1971 y 1977 que aparecen reiteradamente en las actuaciones de las que se da cuenta en esta sección del Estudio así como el arriba citado de 1981 que expresa la frustración del gobierno y del pueblo argentinos derivada del diferimiento de las negociaciones sobre soberanía, con particular referencia a los efectos perjudiciales que dicho diferimiento generaba en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales de la zona (CARI, op. cit., Tomo I, pág. 393; Tomo II, págs. 217-218 y pág. 310).

A partir de la recuperación de las Islas, el 2 de abril de 1982, la Misión Permanente de la República Argentina ante la OEA comenzó –siguiendo las instrucciones de la Cancillería– una tarea que tuvo dos vertientes principales:

- La informativa, destinada a proporcionar a los representantes de los Estados miembros los datos sobre la evolución del conflicto, las gestiones del Secretario General de las Naciones Unidas y otros acontecimientos relevantes; y
- La política, tendiente a utilizar al máximo los instrumentos previstos en la Carta de la OEA y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca para hacer conocer los fundamentos de la posición argentina y sumar apoyo a su causa.

El 3 de abril, la Representación argentina solicitó la urgente convocatoria de una sesión protocolar *ad hoc* del Consejo Permanente, que se llevó a cabo el 5 de abril. En esa ocasión, el Canciller argentino, doctor Nicanor Costa Méndez, detalló el incidente de las Islas Georgias, el envío del buque de guerra *Endurance* y de un submarino nuclear por parte del gobierno del Reino Unido y la intimación cursada a la Argentina. Describió en forma concisa los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, la usurpación británica de 1833 y la reiteración de las protestas y los reclamos argentinos. Invocó lo dispuesto por la Resolución 3160 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1973 y por la Resolución XXXIII de la Novena Conferencia Interamericana, que oportunamente manifestara que:

*“El proceso histórico de la emancipación de América no habrá concluido mientras subsistan en el Continente pueblos o regiones sometidos al régimen colonial o territorios ocupados por países no americanos”.*

El doctor Costa Méndez se refirió también a los artículos vigentes del TIAR -3, 4, 6 y 9– y al derecho de la legítima defensa establecido en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas así como a la permanente intención argentina de llegar *por el camino de los arreglos decorosos y pacíficos a la solución honorable que todos anhelamos*. Destacó con énfasis la solidaridad recibida por la Argentina de parte de numerosos Estados de la región, entre los que mencionó especialmente a Panamá y Venezuela, y recordó *que la Argentina no ha vivido un solo instante sin sus Islas Malvinas en la verdad íntima de su historia*.

Se realizó pocos días más tarde, del 8 al 13 de abril, una Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente, convocada por iniciativa de Colombia, que fue secundada por Costa Rica y Ecuador, para considerar la situación planteada. La Reunión Extraordinaria comenzó el 8 de abril con la presentación de un Proyecto de Resolución, elaborado por los países que la habían solicitado, que expresaba la *profunda preocupación por la grave situación que confrontan actualmente la República Argentina y el Reino Unido* y ofrecía a los gobiernos de ambos países los buenos oficios de la OEA para contribuir a la solución pacífica de la controversia. Con ese fin, el Proyecto preveía autorizar al Presidente del Consejo Permanente a constituir una comisión de representantes de los Estados Miembros *para que se encargue, si así lo aceptaban los dos gobiernos en conflicto, de coadyuvar en la búsqueda de una solución que aleje definitivamente el peligro de una guerra entre países que merecen el respeto de la comunidad internacional*.

El Proyecto dividió las opiniones de los países participantes, pues, a criterio de la Representación de Bolivia y de algunos otros miembros, se consideraba inoportuna la creación de una comisión de la OEA cuando ya estaba en marcha la gestión del Secretario de Estado de los Estados Unidos ante los gobiernos argentino y británico. El Proyecto de Resolución, además, no hacía mención a la situación creada por el envío de la flota británica, que ponía en peligro la paz y la seguridad hemisférica, ni contenía referencia

alguna a la posibilidad de utilizar otros mecanismos del sistema interamericano, como el TIAR. Se decidió, en consecuencia, suspender la sesión a fin de discutir posibles reformas al Proyecto y obtener el necesario consenso.

Al día siguiente, 9 de abril, el Representante argentino comunicó al Consejo Permanente la decisión del Reino Unido de establecer una *zona de exclusión marítima* (bloqueo) alrededor de las Islas Malvinas a partir del día 12 de ese mes, es decir, en forma casi inmediata. Ese día, se reinició la Reunión Extraordinaria del Consejo y se produjo un prolongado debate. Se pusieron a votación las diversas alternativas y modificaciones propuestas y, finalmente, el 13 de abril se adoptó por consenso el proyecto de Colombia, enmendado y apoyado por Argentina, que se convirtió en la Resolución 359 titulada *Situación existente entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con las Islas Malvinas*. La Resolución aprobada expresó la *profunda preocupación* del Consejo Permanente por la *grave situación que afrontan actualmente* la Argentina y el Reino Unido; manifestó el *fervente deseo de que se encuentre una rápida solución pacífica al diferendo de las naciones, dentro del contexto de las normas del derecho internacional*; y ofreció su *cooperación amistosa a los esfuerzos de paz que ya se están llevando a cabo, con el anhelo de contribuir de esta manera a una solución pacífica del conflicto*.

Cabe señalar que en la Reunión Extraordinaria del Consejo Permanente, las Delegaciones de Bolivia, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Panamá, Perú y Venezuela brindaron su apoyo a la posición argentina. También deben destacarse la buena disposición manifestada por otros países, como México, Chile y Suriname. Por su parte, algunos países del Caribe, particularmente Antigua y Barbuda, Barbados, Jamaica y San Vicente y las Granadinas, condenaron lo que ellos calificaron como *uso de la fuerza* por parte argentina y sostuvieron el derecho a la autodeterminación de los habitantes de las Islas. Trinidad y Tobago y Santa Lucía expresaron juicios semejantes, aunque en tono más moderado.

2. En forma simultánea con la intervención del Consejo Permanente, el Gobierno argentino solicitó el 19 de abril de 1982, la Convocatoria de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores prevista por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Según se mencionó en la exposición realizada por quien esto suscribe, que se desempeñaba como Representante Permanente argentino, la solicitud, basada en el artículo 6 del TIAR, no debía ni podía ser interpretada como signo de negativa a seguir negociando o como indicio de que la gestión del Secretario de Estado Alexander Haig, que estaba en pleno desarrollo, hubiese fracasado. También se hizo referencia a las propuestas debatidas infructuosamente a partir de 1965 entre la Argentina y el Reino Unido durante diecisiete años de negociaciones bilaterales y se recordaron las preocupaciones centrales de las Reuniones de Consulta celebradas en Panamá en 1939 y en La Habana en 1940, ambas presentes en el caso: el peligro de agresión extracontinental y su ejercicio dentro de la zona de seguridad hemisférica. El Consejo Permanente aprobó la convocatoria de la Vigésima Reunión de Consulta sin ningún voto en contra y con tres abstenciones<sup>16</sup>.

En notas sucesivas presentadas antes de la realización de la Vigésima Reunión, la representación argentina informó al Consejo Permanente sobre el avance de la flota

---

<sup>16</sup> La Vigésima Reunión de Consulta celebró cuatro sesiones plenarias, primero el 26 y 28 de abril y después el 27 y 29 de mayo; se reunió en Comisión General seis veces, el 26 y 27 de abril y el 27 (dos sesiones), 28 y 29 de mayo y permanece abierta hasta la actualidad. Las actas de estas reuniones se transcriben en su integridad. Por su extensión la documentación correspondiente al mes de abril se incorpora en este volumen y la correspondiente al mes de mayo en el siguiente.

británica, sobre su proximidad a la zona de seguridad definida en el artículo 4 del TIAR y sobre el ataque llevado a cabo el 25 de abril en las Islas Georgias del Sur.

La Sesión de Apertura de la Vigésima Reunión de Consulta, se celebró el 26 de abril bajo la Presidencia del Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay Estanislao Valdés Otero. La *Declaración de los Cancilleres de América*, aprobada en plenario, invocó la necesidad de que se cumplieran en todos sus aspectos tanto la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como la arriba mencionada Resolución 359 del Consejo Permanente de la OEA, aprobada el 13 de abril; exhortó a mantener la paz en el continente; y subrayó en su parte dispositiva la necesidad de que prevaleciera el derecho como base de las relaciones internacionales.

Puesto a consideración de la Vigésima Reunión de Consulta el tema que llevó por título *Grave situación planteada en el Atlántico Sur*, se escucharon en sucesivas sesiones de la Comisión General las exposiciones de los Cancilleres de la Argentina, Venezuela, Perú, Panamá, Brasil y Honduras, y la del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, así como las de los Cancilleres del Ecuador, Nicaragua, Bolivia, Costa Rica y Colombia, del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto de Haití y del Delegado Especial de México. Intervinieron asimismo los Cancilleres de Trinidad y Tobago, Guatemala, Paraguay y Uruguay, y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana. Los Delegados Especiales de Chile y El Salvador, que sí lo harían en el Plenario, no participaron en el debate en la Comisión General, que aprobó un Proyecto de Resolución titulado *Grave situación planteada en el Atlántico Sur*. Como menciona el Informe del Relator, la mayoría de las intervenciones contuvieron, básicamente, expresiones de solidaridad con la República Argentina y de apoyo a su derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas, así como la reafirmación de que debe recurrirse a los medios pacíficos para la solución de las controversias internacionales. La lectura de estos documentos proporciona ricos y variados matices sobre la posición de cada país interviniente y es seguramente un valioso aporte para el conocimiento de las relaciones exteriores de la región.

La Resolución I, aprobada por la Vigésima Reunión de Consulta el 28 de abril, con igual título que el Proyecto de la Comisión General, exhortó el cese inmediato de hostilidades y, en circunstancias en que era precisa una definición clara y concreta, no dejó dudas del apoyo a la posición argentina. La mayoría necesaria era de catorce Estados miembros del TIAR y la Resolución se aprobó por diecisiete votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones. Cabe destacar que en estas votaciones sólo intervenían los países miembros del TIAR, que no incluía a los nuevos miembros de la OEA pertenecientes a la Comunidad británica que no habían suscripto dicho Tratado. La Resolución instó al establecimiento inmediato de una tregua y deploró la adopción de medidas coercitivas que no se encontraban amparadas por la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de la ONU por parte de diversos Estados, especialmente de la Comunidad Europea.

Corresponde asimismo subrayar la importancia de esta Resolución, fundamentalmente el punto resolutivo 3, que dispuso:

*“Instar a dichos Gobiernos a que establezcan de inmediato una tregua que permita la reanudación y el normal desenvolvimiento de las gestiones conducentes a la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, así como los intereses de sus pobladores”.*

Retomando el texto, el Canciller de Panamá al explicar su voto sostuvo que *la conclusión histórica de esta Reunión es el reconocimiento de los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas*, y señaló la importante cita en los

Considerandos de la Declaración del Comité Jurídico Interamericano que en 1976 había afirmado que *la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas*.

Se dispuso comunicar lo resuelto al Consejo de Seguridad y mantener abierta la Vigésima Reunión de Consulta *especialmente con el objeto de velar por el fiel cumplimiento de esta Resolución y de tomar las medidas adicionales necesarias para restablecer y preservar la paz y resolver por medios pacíficos el conflicto surgido*. El párrafo dispositivo citado no sólo sugería la eventual adopción de medidas al respecto, sino que permitía la reanudación de la Reunión en cualquier momento en el que las circunstancias lo aconsejen.

El Gobierno argentino manifestó hacer suyos los términos de la Resolución I y estar dispuesto a cumplirla de inmediato. El Gobierno británico, por su parte, manifestó que se estaban realizando todos los esfuerzos para alcanzar una solución negociada del acuerdo con la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas si bien, en vista de que la Argentina no había cumplido con esa Resolución, se reservaba el ejercicio de su derecho de legítima defensa de acuerdo con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

La acelerada evolución de los acontecimientos bélicos se puso en evidencia a partir del 29 de abril cuando, un día antes de darse a conocer la posición adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos, se informó que el Gobierno del Reino Unido había establecido el bloqueo marítimo y aéreo alrededor de las Islas. Como hemos visto, el Reino Unido ya había anunciado la imposición de una zona de exclusión marítima o bloqueo alrededor de las Islas Malvinas a partir del día 12 de abril y se había anticipado al Consejo Permanente.

El 30 de abril, el Secretario de Estado Haig, al reconocer la falta de éxito en sus gestiones, comunicó a la Argentina que su gobierno le había suspendido las exportaciones militares así como diversos créditos y que respondería *positivamente a los requerimientos de apoyo material a las fuerzas británicas*. En las palabras del Canciller Costa Méndez, esa actitud no se debió a la falta de voluntad del gobierno argentino para buscar medios de solución pacífica, puesto que en el transcurso de las gestiones había efectuado concesiones importantes y demostrado flexibilidad, sino a que las negociaciones no podían transformarse en capitulación y renuncia de sus derechos.

El 1º de mayo, el Gobierno argentino comunicó a la Vigésima Reunión el ataque aéreo a Puerto Argentino y el 4 de mayo el hundimiento del crucero General Belgrano por un submarino británico. Procedió de la misma manera con respecto a los acontecimientos bélicos que se desarrollaron a partir de esa fecha. Diversos países americanos mantenían su expresa condena ante esos hechos, como consta en las actas de las sesiones correspondientes y en las numerosas notas diplomáticas incorporadas en forma completa en la documentación presentada. En estos documentos se advierten los esfuerzos negociadores llevados adelante por algunos países, tal el caso del Presidente Belaúnde Terry del Perú, que intervino activamente en la búsqueda de una solución negociada. Se declara en particular la declaración efectuada por los países latinoamericanos el 4 de mayo en la ciudad de Panamá, convocados por iniciativa del Gobierno de éste país, que proponía la activa intervención del grupo regional en los debates del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que sobre la cuestión de las Islas Malvinas iban a tener lugar en los días subsiguientes.

A partir del 5 de mayo, comenzaron las gestiones del Secretario General de las Naciones Unidas, que concluyeron el 20 de mayo por decisión unilateral del Reino Unido. El 21 de mayo se comunicó a la Vigésima Reunión de Consulta que fuerzas aéreas, navales

y terrestres del Reino Unido habían iniciado una acción en gran escala en la zona de las Islas Malvinas. La Argentina solicitó, por lo tanto, una nueva sesión de la Reunión de Consulta, que permanecía abierta según el párrafo dispositivo 9 de la Resolución I.

El segundo período de sesiones de la Vigésima Reunión de Consulta tuvo lugar en Washington del 27 al 29 de mayo. Continuó en ejercicio de la Presidencia el Canciller del Uruguay, doctor Valdés Otero, que informó sobre las gestiones realizadas ante los países en conflicto y ante el Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de acuerdo con las disposiciones de la Resolución I. Iniciada la Tercera Sesión Plenaria, se escuchó en primer término la exposición del Canciller argentino, doctor Costa Méndez, a la que siguieron las intervenciones de los Ministros y Delegaciones Especiales presentes. El Secretario de Estado Alexander Haig describió la propuesta presentada por su país –que se transcribe en su versión completa– consideró que se ajustaba a los términos de la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de la ONU e hizo también referencia a la colaboración de otros países de la región, como Perú y Brasil, en procura de lograr una propuesta satisfactoria para ambas partes. Manifestó asimismo que estaba trabajando en estrecha colaboración con el Secretario General de las Naciones Unidas quien, según el mandato recibido de acuerdo con la Resolución 505, adoptada el 26 de mayo por el Consejo de Seguridad, se encontraba negociando el cese de fuego. El Canciller argentino destacó los puntos inaceptables de la propuesta observando entre otras objeciones que, al introducir el derecho de autodeterminación de la población británica, podría llevar por ese camino a la autodeterminación de los colonizadores<sup>17</sup>.

Otras delegaciones intervinientes solicitaron que Estados Unidos se limitara a proporcionar apoyo diplomático a Gran Bretaña, pero no ayuda material. Se presentaron diversos proyectos de Resolución y un proyecto de Declaración elaborado por las Delegaciones de Ecuador y Bolivia. Se logró rápidamente un proyecto consensuado, que recogió algunas ideas básicas del proyecto de la Delegación argentina y fue aprobado el 29 de mayo como Resolución II de la Vigésima Reunión de Consulta. La Resolución II incorporó la solicitud dirigida al Gobierno de Estados Unidos para que se abstuviese de proporcionar ayuda material a Gran Bretaña e instó al Gobierno del Reino Unido a que cesara de inmediato las acciones bélicas contra la República Argentina y a que se retirasen las fuerzas armadas y la flota de guerra destacadas en la zona en conflicto. En otro de sus puntos dispositivos, la Resolución II instruyó al Presidente de la Reunión de Consulta para mantener una comunicación constante con el Secretario General de las Naciones Unidas, a fin de colaborar para obtener con la mayor urgencia una solución pacífica y honorable del conflicto.

En su dimensión política, la Resolución II, que fue aprobada por los países miembros del TIAR con una votación de diecisiete votos a favor, ninguno en contra y cuatro abstenciones, mostró a América Latina unida en torno a una situación que comprometía su seguridad y vulneraba el principio de solidaridad hemisférica. Con idéntica votación a la de la Resolución II, se aprobó asimismo un proyecto de Declaración por el que se condenaba el establecimiento por parte del Reino Unido de la llamada *zona de exclusión* y el bloqueo a

---

<sup>17</sup> Por nota del 28 de mayo de 1982, el Canciller argentino dirigió una comunicación al Presidente de la Vigésima Reunión de Consulta respecto de las Propuestas de Acuerdo formuladas por el Gobierno de los Estados Unidos a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña. Adjuntó copia de su nota del 21 de abril de 1982 al Secretario de Estado Haig, en la que se precisaba que el Gobierno argentino en ningún momento calificó de inaceptable las propuestas del Secretario de Estado, (...) sino que su objeción estuvo dirigida a ciertos puntos concretos (...) sugiriendo se procuraran otras fórmulas. Agregó que si esta posición argentina fuera comprendida quedaría enormemente facilitado el acuerdo y la redacción final del documento no ofrecería dificultades.

las costas argentinas, y se exhortaba además a los países que habían aplicado sanciones económicas contra la Argentina a derogar tales medidas.

Con la adopción de la Resolución II y de esta Declaración concluyó la Cuarta Sesión Plenaria del Segundo Período de Sesiones de la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores prevista en el TIAR. El punto resolutivo 10 de la Resolución II reiteró, como ya lo había establecido la Resolución I en su punto 9, que la Vigésima Reunión de Consulta se mantendría abierta a fin *de tomar, de ser necesario, las medidas adicionales que se convengan para preservar la solidaridad y cooperación interamericanas.*

3. Levantada la Cuarta Sesión Plenaria el 29 de mayo de 1982, la Vigésima Reunión de Consulta no volvió a reunirse; serían otros los órganos del sistema que debatirían la cuestión Malvinas de allí en más. Pero la Vigésima Reunión continuaba abierta y el Gobierno argentino mantuvo informado a su Presidente cada vez que las circunstancias lo requirieron. Se comunicaron así los ataques británicos a las Islas Malvinas y los incidentes que concluyeron con la reocupación militar de Puerto Argentino el 14 de junio; se informó que el consiguiente cese de hostilidades no había producido la solución del conflicto y el 21 de junio, que el conflicto se había extendido a las Islas Sandwich del Sur, en las que se había agredido a la estación científica *Corbeta Uruguay* que la Argentina mantenía desde hacía varios años en la Isla Morell (Thule), actividades que habían comenzado como temporarias desde 1955 y en forma estable desde 1977.

En otra comunicación de la misma fecha la Argentina señaló que a la luz de los hechos ocurridos desde la reocupación británica de las Islas, consideraba la actitud británica como violatoria de la Resolución 502 de las Naciones Unidas y de las Resoluciones I y II de la Vigésima Reunión de Consulta, y se reservaba, en consecuencia, el derecho de legítima defensa individual y colectiva en tanto persistiera aquella situación. La nota argentina expresaba que, sin perjuicio de declarar la existencia en la zona de un cese de hecho de hostilidades por parte argentina, tal cese sería siempre precario de subsistir la opción británica por el uso de la fuerza.

Finalizado el enfrentamiento bélico, se mantuvo informada a la Vigésima Reunión en la etapa inmediatamente posterior, cada vez que se produjeron hechos aislados y unilaterales provocados por el mantenimiento por parte del Reino Unido de la llamada *zona de protección* alrededor de las Islas Malvinas y la expulsión de pesqueros argentinos, lo que implicaba en realidad *el mantenimiento con algunas modificaciones de las zonas de exclusión o bloqueo extinguido el conflicto bélico.* También se informó sobre la gran cantidad de hechos de hostigamiento perpetrados contra pesqueros, argentinos y de terceras banderas, durante los meses subsiguientes del año 1982. Cuando en noviembre de 1982 se reunió la Asamblea General se habían producido casi un centenar de accidentes, tanto dentro como fuera de la zona de protección británica.

El interés no sólo histórico sino actual de estos hechos radica en la permanencia de la disputa de soberanía y en una situación anómala en las aguas que rodean el archipiélago austral que aún perdura. La documentación de este período, que sólo ocupó algunos meses del año 1982, es extensa y reviste particular interés para el estudio y conocimiento de las relaciones internacionales de la región.

4. La Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores constituyó en sí el más sólido testimonio de la solidaridad latinoamericana con la causa argentina sobre las Islas Malvinas. Dicha solidaridad no se expresó exclusivamente en su seno o en las manifestaciones individuales de los gobiernos de los Estados miembros registradas en esta documentación. Numerosos organismos latinoamericanos en el ámbito de su

competencia manifestaron asimismo esa solidaridad, que la representación Argentina transmitió puntualmente al Presidente de la Vigésima Reunión<sup>18</sup>.

A la vez la misma decisión de no clausurar la Vigésima Reunión de Consulta se convirtió en un símbolo de la vocación de la Organización por mantener viva la cuestión de las Islas Malvinas hasta la solución definitiva y pacífica del diferendo de soberanía.

Ciertamente que las actuaciones registradas en la OEA a raíz del conflicto bélico de 1982 desde su iniciación hasta su dramático desarrollo y finalización, constituyeron la prueba más dura a la que quedó sometido el principio de solidaridad continental y los institutos y procedimientos adoptados en su nombre. Desde la percepción latinoamericana, Estados Unidos, pese a los esfuerzos desempeñados fuera y dentro de la Organización, había priorizado la Alianza Atlántica y fundamentalmente su relación especial con el Reino Unido por sobre el compromiso asumido con la región. América Latina se había solidarizado con la Argentina y la Argentina, sin querer desconocer los vínculos establecidos a nivel hemisférico, había apelado reiteradamente a la solidaridad latinoamericana tanto en la retórica como en los hechos, aún en el caso de Cuba, cuyo gobierno había sido excluido de la Organización y de cuyo sistema político el gobierno argentino se diferenciaba sustancialmente. Por otra parte, se habían estrechado vínculos entre la OEA y las Naciones Unidas y Estados Unidos contemplaba con la mayor preocupación lo que aparecía como el inevitable debilitamiento del sistema regional<sup>19</sup>.

La restauración del consenso hemisférico –la misma vigencia de la relación interamericana– parecía tan seriamente comprometida que no faltaron voces que daban por inviable la subsistencia de la Organización, ni intentos de generar vínculos regionales alternativos para paliar las peores consecuencias de la crisis político-institucional que afectaba al sistema. En todo caso, la percepción general estimaba que la reconstrucción de dicho consenso comprometería a los Estados Americanos a largos años de esforzada labor,

---

<sup>18</sup> La Comisión del Acuerdo de Cartagena efectuó, en la reunión que celebró en Quito el 27 de mayo de 1982, una firme Declaración de apoyo hacia la Argentina ante la decisión de los países miembros de la Comunidad Económica Europea (salvo Italia e Irlanda) de mantener las sanciones económicas y comerciales. Ratificó así la Declaración del 17 de abril de 1982, adoptada durante el XXXII período de sesiones extraordinarias, por la que solicitó la supresión de las medidas europeas y adoptó un Plan de Acción para mitigar la situación de la Argentina. Similar actitud de apoyo adoptó el Comité de Representantes de la ALADI, que deploró la reiteración de las sanciones por parte de los países europeos y dispuso la adopción de medidas eficaces de asistencia y cooperación para atenuar los perjuicios que ocasionaban a la economía argentina y para incentivar el proceso de integración regional. El GRULA, a su vez, emitió una nueva Declaración el 27 de mayo de 1982 y suspendió con ese motivo la reunión prevista para el mes de junio con la Comunidad Económica Europea. El SELA, por su parte, rechazó y condenó las sanciones económicas adoptadas contra la Argentina por el Reino Unido, los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea, y dispuso medidas de cooperación especial con la Argentina. Y por cierto que Chile desmintió oficialmente las reiteradas versiones periodísticas referidas a su apoyo al Reino Unido, que muchos años después aparecerían a la luz pública por boca de sus circunstanciales protagonistas como avatares históricos definitivamente sepultados en el pasado. Todas estas comunicaciones están registradas en la documentación adjunta. Tan sólido consenso había de reflejarse años después y al más alto nivel en las Cumbres de Jefes de Estado y de gobierno de países iberoamericanos, que a partir de 1999 exhortan a la negociación pacífica de la disputa sobre la soberanía de las Islas Malvinas con expresa referencia al principio de integridad territorial.

<sup>19</sup> La crisis provocada en 1982 no fue la única pero sí la más grave que afectó a la Organización en los veinte años transcurridos desde la expulsión del gobierno de Cuba. Más de una vez el desequilibrio en el reparto efectivo del poder entre los socios del organismo regional ha incidido en la solidez del pacto hemisférico. Pero así como en el pasado, particularmente en los años más rigurosos de la Guerra Fría, la vigencia sostenida del sistema regional implicó su virtual aislamiento del sistema internacional, la crisis de 1982 se caracterizó por una excepcional fluidez de intercambios con la ONU, y la coordinación estrecha entre ambas Organizaciones contribuyó a reforzar la importancia del acuerdo regional en los términos contemplados por ambas Cartas. No se trata de un punto menor y por cierto merece el más atento seguimiento tanto para el caso particular que nos ocupa como en el escenario más amplio de otras cuestiones sobre las que versa nuestra inserción en ambos organismos.

cuyo éxito no podía darse por asegurado. Pero los hechos desmentirían esta visión pesimista y la Organización retomaría y muy rápidamente su rumbo original. Al tiempo de la Asamblea General celebrada en noviembre siguiente, su desempeño se normalizó y la OEA reafirmó, como veremos enseguida, su voluntad de pacífica solución del diferendo sobre la soberanía de las Islas Malvinas, que en su momento crítico, no había logrado encauzar.

**V. Tratamiento de la cuestión Malvinas a partir del Duodécimo Período de Sesiones de la Asamblea General celebrada en noviembre de 1982. Actuaciones del Consejo Permanente. La Asamblea General y la institucionalización de la cuestión Malvinas como tema de interés hemisférico permanente**

1. Concluido el conflicto bélico de 1982 y sus inmediatos desarrollos, el Representante Permanente de la República Argentina ante la Organización cursó, el 8 de septiembre de 1982, una nota dirigida al Presidente de la Comisión Preparatoria del XII período de sesiones de la Asamblea General, por la que se solicitó la inclusión en la Agenda de dicha Asamblea del tema titulado *La Cuestión de las Islas Malvinas*. Días después, se presentó un Memorándum en el que se señalaba que, no obstante la posición fijada por los países de la región frente a esta cuestión, subsistía a la fecha una situación colonial en América. Agregaba, además, que la disputa de soberanía sobre las Islas afectaba la seguridad del Continente americano.

La solicitud argentina fue aprobada por unanimidad y el tema se incorporó a la agenda de la XII Asamblea General, que se insinuaba así como una etapa decisiva para fijar la posición de los Estados miembros de la Organización sobre el tema, incluida la de los Estados Unidos de América, y para apreciar tanto la profundidad de la crisis sufrida por el sistema regional como sus perspectivas futuras. Se hizo evidente que por allí pasaría el eje político de la reunión, en razón de la gravedad de los hechos ocurridos en el Atlántico Sur y de la continuada amenaza que planteaban a la paz y la seguridad del Continente.

Como señalamos más arriba, desde fines de julio de 1982 hasta noviembre de ese año, en que se inició el XII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General, se sucedieron en aguas argentinas, dentro y fuera de la denominada zona de protección arbitrariamente establecida por el Reino Unido, una serie de actos de provocación llevados a cabo por aeronaves y buques de guerra británicos contra buques pesqueros argentinos que operaban regularmente en la región que, puestos en conocimiento de la Organización, daban la pauta de la tensión existente en el área.

Sin embargo, en el momento de reunirse la Asamblea General el 15 de noviembre de 1982, la expectativa generada por el tratamiento del caso Malvinas había perdido gran parte de su anterior dramatismo político. El cambio se produjo por dos factores esenciales y concurrentes, a saber, la aprobación en las Naciones Unidas, apenas diez días antes, de la Resolución 37/9, que recogía la posición y los objetivos argentinos y latinoamericanos en el tema, y la favorable actitud asumida por los Estados Unidos al votar a favor de esa Resolución. El gobierno argentino, en efecto, luego del conflicto del Atlántico Sur, había reiterado en todos los foros internacionales su invariable disposición por lograr una pronta reanudación de las negociaciones con el fin de poner término a la situación colonial. Se inició con ese fin una ofensiva diplomática orientada a procurar la consideración del tema en la XXXVII Asamblea General de las Naciones Unidas, para lo cual era por cierto fundamental estructurar una estrategia concertada con los países americanos. A ello contribuía también, en alguna medida, el sorprendente anuncio de la decisión del Presidente Reagan divulgado en los días previos a la Asamblea de efectuar una gira por

varios países latinoamericanos con el propósito de distender el clima existente en las relaciones de los Estados Unidos con los países de la región.

Una vez iniciada la Asamblea General de la OEA, la Delegación argentina logró rápidamente el copatrocinio de diecinueve Estados latinoamericanos para la presentación de un proyecto de Resolución que fue aprobado por veintidós votos a favor, ninguno en contra y siete abstenciones. La exposición del Canciller argentino doctor Juan R. Aguirre Lanari, que destacó la solidaridad latinoamericana –que ha hecho que las Islas Malvinas no sean ya sólo una frontera argentina sino también una frontera latinoamericana– y agradeció el voto favorable que acababan de emitir las Naciones Unidas, Estados Unidos, Grenada y Suriname, fue seguida de exposiciones de los representantes de Costa Rica, Chile, Uruguay, Ecuador, República Dominicana, Paraguay, Bolivia, Grenada, México, Guatemala, Brasil, Venezuela, Perú, Nicaragua, Honduras, Panamá y finalmente Colombia que presidía la Reunión, todos a favor de la Resolución, que Estados Unidos también votó favorablemente con una interesante explicación de voto que se registró en el acta respectiva, que se transcribe en su integridad<sup>20</sup>.

La Resolución tomó nota de los graves acontecimientos ocurridos en 1982 en el Atlántico Sur, dentro de la zona de seguridad definida por el TIAR, y caracterizó la situación aún existente como perjudicial para la paz y la seguridad del Continente, recordó que dichos acontecimientos habían sido considerados integralmente por el Consejo Permanente y por la Vigésima Reunión de Consulta; expresó su apoyo a la Resolución 37/9 de fecha 4 de noviembre de la XXXVII Asamblea General de las Naciones Unidas, *mediante la cual se pide a los gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido que reanuden las negociaciones con el propósito de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa sobre soberanía*, y exhortó a las partes a darle cumplimiento; y, finalmente, dispuso poner en conocimiento del Presidente de la Asamblea General y del Secretario General de dicha Organización la Resolución de la OEA *a fin de que se tome nota de la opinión de los Estados americanos frente a una situación que afecta la paz y la seguridad del Continente*.

Al año siguiente, e inscripto nuevamente el tema a solicitud del gobierno argentino en la agenda del XIII período de sesiones de la Asamblea General, ésta resolvió, de acuerdo con un proyecto patrocinado por la Argentina y 18 países más, en el que se expresaba la preocupación por la falta de progreso en el cumplimiento de las resoluciones 37/9 y 38/12 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, *continuar examinando esta cuestión en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva*.

Esta fundamental decisión iniciaría una vía de pronunciamientos regulares y sucesivos que al institucionalizar la cuestión a nivel de su más alto órgano de gobierno, permitiría a la Organización superar la crisis del sistema y restaurar la relación interamericana que había estado peligrosamente al borde de naufragar.

---

<sup>20</sup> En votación nominal, solicitada por Antigua y Barbuda, ante el pedido de aprobación por aclamación presentado por Panamá, Grenada, que había copatrocinado el proyecto de Resolución, y Suriname, que no intervino en el debate, votaron positivamente. Se abstuvieron Antigua y Barbuda, Barbados, Trinidad y Tobago, Dominica, Bahamas, Santa Lucía y Jamaica. Haití y El Salvador que no pudieron registrar su voto copatrocinaron al año siguiente el Proyecto de Resolución que aprobó la Asamblea en su XIII período de sesiones. El Representante de los Estados Unidos, embajador J. William Middendorf señaló que todo conflicto armado es inevitablemente trágico pero que el del Atlántico Sur había sido *especialmente trágico* para Estados Unidos porque había involucrado a uno de sus aliados más próximos y a una nación *amiga y hermana de nuestro propio hemisferio* y destacó que los *extraordinarios esfuerzos* realizados por su país en búsqueda de una solución pacífica entre las partes constituía una *evidencia irrefutable* de su interés por la paz y el bienestar del hemisferio.

2. A partir del XIII Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización celebrado en noviembre de 1983, las actuaciones relativas a la cuestión de las Islas Malvinas en el sistema interamericano –en las que incidirán como sucesivos puntos de inflexión la recuperación democrática argentina en diciembre de 1983, la reanudación del diálogo y seguidamente de las relaciones diplomáticas entre la República y el Reino Unido en 1989 y 1990, la reforma de la Constitución Nacional en 1994, que incluyó en su texto una cláusula transitoria referida a la soberanía de las Islas- se desarrollarán a través de cuatro canales principales, de acuerdo con la naturaleza y oportunidad de dichas actuaciones: la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, la Asamblea General, el Consejo Permanente y el Comité Jurídico Interamericano.

- La Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que permaneció abierta, continuó recibiendo la detallada información que más abajo comentamos, pero no volvió a ser convocada.
- Testimonio cabal de la vigencia del diferendo sobre la soberanía de las Islas y del consenso hemisférico que reconoce su existencia e insta a ambas partes a entablar negociaciones hasta su solución pacífica y definitiva, son las más de veinte Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea General de la Organización, principal órgano del sistema, que a partir de 1983 institucionalizó la cuestión, convirtiéndola en punto permanente de la agenda de sus períodos anuales de sesiones y declarándola de interés hemisférico permanente.
- Junto con la *via regia* de la Asamblea General las actuaciones posteriores a 1982 hasta la reanudación de las relaciones con el Reino Unido involucraron la activa participación del Consejo Permanente, en cuyo seno se trataron los conflictos más agudos surgidos con motivo de diferentes acciones británicas en el área.
- La repercusión de estos conflictos en el Comité Jurídico Interamericano dio origen a la importante Declaración que emitió dicho Comité en febrero de 1987 a la que nos hemos referido en la sección respectiva.

Alterando parcialmente y por razones expositivas el orden arriba expuesto nos referiremos sucesivamente a la Vigésima Reunión de Consulta y la continuada labor informativa, enseguida a las actuaciones del Consejo Permanente y finalmente, por su significación, permanencia y actualidad, al tratamiento de la cuestión Malvinas en la Asamblea General.

3. La tarea informativa que continuó desplegando el gobierno argentino mantuvo como destinataria a la Vigésima Reunión de Consulta, al principio a través de su Presidente y más adelante por intermedio de la Secretaría General y en forma conjunta con el Consejo Permanente, hasta incluir a la propia Asamblea General. Por un lado, y fundamentalmente, se comunicaron los hitos principales de la evolución de la relación bilateral desde la reunión de Berna en julio de 1984 y los Comunicados Conjuntos emitidos en Madrid el 19 de octubre de 1989 y el 15 de febrero de 1990 hasta, ya reanudadas las relaciones con el Reino Unido, los del 25 de septiembre de 1991 y el 12 de julio de 1993 que se consideraron de interés hemisférico. Por el otro, se informaron las actuaciones en Naciones Unidas y los apoyos recibidos en algunos ámbitos específicos, como el de la Séptima Conferencia de la Cumbre de Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi en marzo de 1985.

A ellas deben agregarse, las que se refieren a episodios concretos sobre hechos ocurridos o proyectados en el área de Malvinas. Las principales, que por su gravedad dieron lugar a la intervención del Consejo Permanente son las relativas a la instalación de un aeropuerto militar estratégico en 1985, a la Declaración del Reino Unido sobre Pesquerías en el Atlántico Sur en 1986 –que generó además la Declaración del Comité Jurídico Interamericano de 1987– y al anuncio de la realización de ejercicios militares en las Islas Malvinas en 1988, que comentaremos en el punto siguiente.

Cabe a la vez citar las relativas en 1983 al arribo de la Primer Ministro británica y el desmentido de versiones periodísticas sobre aprestos militares argentinos; en 1984, las que informan sobre la exploración y prospección de petróleo, el proyecto del Reino Unido de modificar la Constitución de las Islas y la Declaración del Canciller argentino instando al Reino Unido a iniciar negociaciones en 60 días ante la iniciativa británica de levantar la prohibición de productos argentinos así como a la ausencia de respuesta posterior; en 1986, la información sobre el hostigamiento de naves militares británicas a pesqueros argentinos en agosto y noviembre de ese año; y en 1987, los comunicados del gobierno argentino sobre la zona de pesca declarada por el gobierno británico y el patrullaje argentino en aguas del Atlántico Sur. Todas ellas se suman a las ya mencionadas de 1985, 1986 y 1988, que por la urgencia o importancia que revestían dieron lugar a las sesiones extraordinarias del Consejo Permanente y a las correspondientes a la extensión de la jurisdicción marítima de 1993 y 1994, a las que nos referiremos más abajo.

Se remitieron asimismo a través de la Misión Permanente una serie de notas dirigidas al Presidente de la Vigésima Reunión de Consulta para su distribución entre los miembros con motivo de los aniversarios de la creación de la Comandancia política y militar de las Islas Malvinas el 10 de junio de 1829 y de la usurpación británica el 3 de enero de 1833. La recopilación documental registra las enviadas en los años inmediatamente posteriores al conflicto bélico, comenzando por la correspondiente a enero de 1983, al cumplirse los 150 años de dicha usurpación.<sup>21</sup>

4. La acción, como decimos, se trasladó al Consejo Permanente que celebró a solicitud del gobierno argentino tres sesiones extraordinarias sobre las Islas Malvinas en 1985, 1986 y 1988.

La primera de ellas, reunida en Washington el 13 de mayo de 1985, consideró la puesta en funcionamiento de un aeropuerto estratégico británico en las Islas, cuya construcción había anunciado el Ministro de Defensa británico en 1983, como en su momento se había comunicado. En esa oportunidad, el Canciller argentino, licenciado Dante Caputo, se refirió a la inauguración del aeropuerto de Monte Agradable; denunció que ese hecho, que estuvo rodeado de gran pompa y despliegue periodístico, constituía una grave amenaza a la seguridad de la región y rechazó la argumentación británica que pretendía justificar la creación de esa base militar como modo de prevenir cualquier intento futuro de la Argentina de recuperar las Islas por la fuerza. Señaló que el gobierno democrático argentino había declarado *enfática y permanentemente* que sólo apelaría a la vía diplomática y pacífica para obtener la recuperación legítima de las islas; y recordó como testimonio de esa actitud la firma reciente del Acuerdo de Paz y Amistad con Chile y la conclusión del diferendo sobre el Beagle como emblema de este sustancial cambio de actitud. Después de proporcionar algunas cifras sobre el número y poder militar de las fuerzas británicas concretadas en las Islas, indicó que la única explicación para semejante

---

<sup>21</sup> La Misión Permanente ha continuado en años sucesivos y hasta la actualidad la remisión de notas con la que acompaña los comunicados oficiales emitidos en dichos aniversarios, cuyo texto puede consultarse en el Archivo de la Cancillería y en la Biblioteca del CARI.

despliegue podía residir en el propósito del gobierno británico de hacer pie en territorio continental argentino y subrayó el peligro para la seguridad de la región que surgía de la instalación de una base militar de esa magnitud en el Atlántico Sur.

La exposición del Canciller tuvo lugar el 13 de mayo. El 30 del mismo mes, el Consejo aprobó una Resolución titulada *Preocupación por el establecimiento de instalaciones militares por el Reino Unido en las Islas Malvinas*, que resumía los puntos contenidos en la presentación del Canciller argentino; consideraba el incumplimiento de anteriores resoluciones de la Asamblea General de la ONU y de la OEA; resolvía reiterar las exhortaciones a ambos gobiernos para llegar a una solución pacífica de la disputa de soberanía, y expresaba su preocupación por el establecimiento del aeropuerto militar *que incrementa la tensión en dicha zona*. La Resolución disponía a la vez su transmisión al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El 11 de noviembre de 1986, el Consejo volvió a reunirse en sesión extraordinaria, esta vez en Guatemala, donde la Asamblea General celebraba su XVI período de sesiones, y contó, excepcionalmente, con la presencia de los Ministros de Relaciones Exteriores que participaban en la Asamblea. Motivó dicha sesión la *Declaración sobre pesquerías en el Atlántico Sudoccidental* emitida por el Reino Unido el 29 de octubre de ese año. La nota argentina que solicitaba la reunión del Consejo señalaba que dicha Declaración había creado *una nueva y grave fuente de tensiones y conflictos* que podían afectar a terceros Estados y amenazar la seguridad del hemisferio.

El Canciller argentino consideró que la pretensión británica, al hacer referencia a una zona de protección militar, vedada solamente a los argentinos constituía *una innovación completa de las situaciones preexistentes* y subrayó la incongruencia de una posición que no hacía sino poner de manifiesto que el verdadero diferendo giraba sobre la soberanía ya que de ella derivaban las *cuestiones prácticas* a las que quería reducirlo el Reino Unido. Manifestó a la vez el aprecio por *el papel jugado y que debe jugar el sistema interamericano con relación a este tema, cuya envergadura no pasa inadvertida para ninguno de los miembros de este foro*, y obtenido el consenso de los Estados del Caribe que acompañaron la votación. La Resolución aprobada por el Consejo apoyó la decisión del gobierno argentino de resolver el conflicto por medios pacíficos y expresó *su profunda preocupación por este nuevo elemento de tensión y conflicto potencial inducido por la declaración del 29 de octubre*.

La tercera sesión extraordinaria del Consejo Permanente a la que hacemos referencia tuvo lugar en Washington el 1º de marzo de 1988, a raíz del anuncio unilateral del Reino Unido sobre la realización de un ejercicio militar de las fuerzas armadas británicas en las Islas Malvinas entre el 7 y el 31 de marzo. La Secretaria de Estado, embajador Susana Ruiz Cerutti, se refirió al ejercicio militar proyectado como *un hecho particularmente sorprendente*, resumió el contenido del anuncio británico y manifestó la *condena de su gobierno a una provocación que aleja las posibilidades de crear un clima de distensión propicio para la celebración de las negociaciones reconocidas por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos*.

La Resolución adoptada por el Consejo bajo el título de *Profunda preocupación por la decisión del Gobierno de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de realizar ejercicios militares en las Islas Malvinas y esperanza de que la misma sea reconsiderada*, se aprobó en votación nominal que la Argentina había solicitado con 25 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones según consta en el acta respectiva. La Secretario de Estado destacó el *claro y directo mensaje para que se reconsiderara la decisión de realizar maniobras militares y la evidencia de un creciente movimiento de solidaridad hemisférica respecto del reclamo*

*argentino sobre las Islas Malvinas.* Como en su oportunidad lo hiciera el Canciller Caputo, agradeció muy especialmente el voto de los Estados angloparlantes que evidenciaron solidaridad y voluntad constructiva.

Con posterioridad a la reanudación en 1990 de las relaciones con el Reino Unido, cuyo proceso, como hemos visto, se fue informando cuidadosa y puntualmente a la Organización, no se convocaron nuevas sesiones extraordinarias del Consejo, si bien en mayo de 1993, se informó al Secretario General para su comunicación tanto a la Vigésima Reunión de Consulta como al propio Consejo, sobre la pretensión del Reino Unido de extender su jurisdicción marítima, y en agosto de 1994 se envió por la misma vía el texto de la Nota de Protesta del Gobierno argentino al respecto. Las dos últimas notas mencionadas enviadas en 1993 y 1994, cumplieron una función informativa, ya que como decimos no se solicitó la convocatoria de ninguno de estos dos órganos.

5. La labor informativa a la que hemos hecho referencia –ampliamente documentada en la obra editada– y las actuaciones del Consejo Permanente a que dieron lugar los episodios de mayor gravedad, contribuyeron sin duda a mantener la atención de la Organización sobre la cuestión de las Islas Malvinas y viva la Vigésima Reunión de Consulta, fundamentalmente antes de la reanudación de relaciones bilaterales. Pero son sin duda la permanente atención que le presta la Asamblea General al registrarla anualmente en su Agenda y los pronunciamientos de ella emanados, los que indican la jerarquía y relevancia que dicha cuestión reviste para la Organización y el consenso logrado al respecto.

Como hemos señalado más arriba, a partir de la decisión adoptada en noviembre de 1983 por la Asamblea General de la OEA en su XIII Período Anual de Sesiones, la cuestión de las Islas Malvinas quedó instalada en forma regular en la agenda de la Asamblea General por propia voluntad de sus miembros que anualmente se pronuncian al respecto reconociendo la existencia de la disputa sobre la soberanía de las Islas e instando a ambas partes a resolverla por la vía pacífica.

Los sucesivos pronunciamientos de la Asamblea General se registraron hasta 1991 con el formato de Resolución y a partir del año siguiente y hasta el presente con el de Declaración<sup>22</sup>. En cada caso y sin necesidad de que medie solicitud alguna del gobierno argentino, la Asamblea General *decide continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General hasta su solución definitiva.*

El texto adoptado ha ido evolucionando y, de acuerdo con las circunstancias del caso, expresa, sea la preocupación por el estancamiento y permanencia del diferendo y, en situaciones concretas, por los actos que pudieran agravarlo en particular los que dieron lugar a la actuación del Consejo Permanente, sea la satisfacción por los avances logrados, muy particularmente por la reanudación de las relaciones bilaterales entre ambas partes, así, en noviembre de 1989, y después de que el Representante Permanente argentino, embajador Juan Carlos Beltramino, hubiera informado sobre el Comunicado Conjunto emitido en Madrid en octubre de ese año que expresamente indicaba que debía transmitirse a la OEA, la Asamblea manifestó su satisfacción por el reinicio del diálogo entre ambas partes, satisfacción que reiteró en 1990 a raíz de la reanudación formal de relaciones, y más adelante por *el excelente estado alcanzado por las relaciones bilaterales.*

---

<sup>22</sup> Si bien los pronunciamientos emitidos en 1989, 1990 y 1991, se registran como Resoluciones, se trata en realidad de Declaraciones como su texto y el correspondiente debate lo indican.

Una lectura cuidadosa de las Resoluciones y Declaraciones adoptadas por la Asamblea General y una compulsión de las Actas de las sesiones en las que se consideraron permite observar la existencia de elementos permanentes que aparecen regularmente en los textos aprobados a la vez que se perciben significativas variaciones que hacen no sólo a su redacción sino al tratamiento dispensado al correspondiente punto de la Agenda<sup>23</sup>.

Las Resoluciones que corresponden a los años previos a la reanudación del diálogo bilateral, consideran en primer término, el peligro para la seguridad hemisférica derivado de las tensiones generadas en el Atlántico Sur; recogen tanto los antecedentes de la cuestión dentro del sistema interamericano como los provenientes de la ONU, actualizando en cada caso las correspondientes citas, y coinciden en remitir la respectiva Resolución a las Naciones Unidas a fin de que *tome nota de la opinión de los Gobiernos americanos* frente a la situación planteada.

Reanudado el diálogo bilateral, la Asamblea General introduce varias modificaciones significativas. En primer término, traslada al encabezamiento del texto la declaración por la que deja constancia de que la *situación de las Islas Malvinas es un tema de interés hemisférico permanente*. Incorpora a la vez la referencia a la intervención del representante argentino en el debate y limita la cita de los antecedentes a los obrantes en el sistema interamericano, omitiendo las provenientes de las actuaciones de las Naciones Unidas y la remisión de la Declaración al organismo mundial. Con esa nueva redacción la OEA destaca aún más explícitamente que hace suyo el diferendo sobre las Islas Malvinas e imprime carácter regional a la disputa sobre soberanía que mantiene la República Argentina con el Reino Unido.

En 1999, el texto de la Declaración se fortalece con la inclusión de un nuevo párrafo que suma a la invocación y apoyo de los antecedentes que instan a la negociación sobre la soberanía, la expresa voluntad de la Asamblea General que *reafirma la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte inicien, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta particular controversia*. Al mismo tiempo se incorpora un considerando que hace referencia al ingreso del Reino Unido a la Organización como observador permanente y estima que dicho ingreso *refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados miembros de la Organización, que permiten un mayor entendimiento mutuo*. El nuevo texto se mantiene hasta el presente.

Similar fortalecimiento del consenso hemisférico se observa en la evolución del tratamiento del tema en los sucesivos períodos de sesiones. Así como en los primeros años y hasta 1988 la Delegación argentina asumía la responsabilidad de presentar el respectivo Proyecto de Resolución, obtener el acompañamiento del sustancial número de delegaciones que lo copatrocinan y gestionar su aprobación, y sin perjuicio de mantenerse formalmente la presentación del respectivo proyecto, en 1989 la Presidencia de la reunión presentó como propio el proyecto, haciéndose cargo de esa responsabilidad en consulta con las delegaciones presentes y, hace ya más de una década que el proyecto de Declaración es presentado por otra Delegación, generalmente la de Brasil, o por otro miembro integrante del Mercosur, honrando así el carácter hemisférico que reviste la cuestión Malvinas para la Organización y el compromiso del Mercosur al respecto.

---

<sup>23</sup> Las Resoluciones y Declaraciones anuales aprobadas desde 1982 a 2003 se transcriben en su totalidad, así como el fragmento de las Actas que contiene las intervenciones del titular de la Delegación argentina en la consideración de la cuestión de las Malvinas durante los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General. Las Actas completas posteriores a 1982 se pueden consultar en el Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y en la Biblioteca del CARI.

Otro tanto ha ocurrido con el procedimiento mediante el cual la Asamblea General adopta la correspondiente Resolución o Declaración. Salvo las Resoluciones aprobadas en 1982, 1983 y 1984, que fueron sometidas a votación, las restantes Resoluciones y las Declaraciones se aprobaron por consenso y en algunos casos por aclamación.

Similar evolución ha experimentado el tono y la extensión del debate que, precedido por la intervención del representante argentino, se sucede al considerar el punto de la Agenda referido a la situación de las Islas Malvinas. La lectura de las Actas respectivas permite calibrar la firmeza del consenso logrado cuyo centro de gravedad reside en el acuerdo sobre el alcance hemisférico de la cuestión, el reconocimiento de la disputa sobre soberanía y la urgencia de que dicha disputa se resuelva por pacíficas negociaciones entre las partes interesadas.

Las únicas objeciones registradas, que fueron las presentadas en un principio por los Estados de incorporación más reciente que pertenecen a la vez a la Comunidad Británica de Naciones y que en el recuento de votos de los primeros tres años aparecen absteniéndose o, en un único caso votando negativamente, se disipan definitivamente cuando en 1989 Barbados –que ya había votado positivamente en 1984 y desde ese entonces acompañado el consenso- en nombre de todos los miembros de ese grupo manifestó, junto con la satisfacción por la reanudación del diálogo con el Reino Unido, el apoyo a la Resolución AG/Res.984 (XIX-0/89)<sup>24</sup>.

Estados Unidos por su lado, mantuvo su posición histórica y al año siguiente, su representante, John Maisto –que a la par de las demás delegaciones celebró *sin reservas* la reanudación de las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido, y otorgó como lo venía haciendo desde un principio su apoyo a la Resolución- reiteró en una concisa manifestación la posición de su país en el problema de fondo: *en los 160 años que ha durado el diferendo entre el Reino Unido y la República Argentina, dijo, Estados Unidos no se ha pronunciado nunca sobre el mérito legal de los respectivos reclamos. Y agregó, reiteramos nuestro apoyo a que éstas y toda otra diferencia se resuelvan por medios pacíficos.*

Por cierto que las expresiones de solidaridad de los representantes latinoamericanos van más allá del apoyo a la decisión de la Asamblea General y manifiestan, como ya había ocurrido durante la Vigésima Reunión de Consulta en 1982, y en algunos casos con particular vigor, su adhesión al reclamo de soberanía argentina sobre las Islas Malvinas.

Sería pues un error interpretar esta serie de Resoluciones y Declaraciones –veintiuna en total hasta la fecha- como una mera rutina. Las significativas modificaciones que han experimentado su texto y su tratamiento son prueba evidente de lo contrario. Se trata en realidad de un canal de institucionalización del diferendo que ofrece un foro permanente y solidario para el tratamiento de la cuestión Malvinas abierto a la evolución de la situación

---

<sup>24</sup> Las Resoluciones sometidas a votación arrojaron los siguientes resultados: en 1982, 20 votos a favor y 7 abstenciones; en 1983, 21 votos a favor y 8 abstenciones y en 1984, nuevamente 21 votos a favor, 6 abstenciones y un voto negativo. Las objeciones presentadas, que en general se limitan a dejar constancia sea de que el consenso adoptado no significa pronunciamiento sobre el derecho de soberanía de la Argentina, sea de la preocupación porque no se incluye referencia alguna a la situación de los isleños o al principio de autodeterminación, reconocen desde el principio algunas importantes excepciones. Suriname y Grenada votaron positivamente en 1982 –Grenada copatrocinó el proyecto de Resolución- y Suriname volvió a votar positivamente en 1983 y 1984. Finalmente en 1997 la Delegación de Antigua y Barbuda que se había mostrado disconforme con el consenso de la Asamblea General manifestó su acuerdo con la Declaración señalando su coincidencia con un texto que le había creado dificultades aceptar en el pasado.

contemplada y sensible a la conducta de las partes. A través de esta serie de pronunciamientos adoptados a lo largo de más de veinte años por su más alto órgano de Gobierno, la Organización de los Estados Americanos reconoce la existencia de la disputa sobre la soberanía de las islas, lo asume como de interés hemisférico permanente y afirma su voluntad de que los contendientes arriben cuanto antes a la solución pacífica de la controversia planteada. La OEA se constituyó así en uno de los ámbitos principales y permanentes para la consideración de este histórico diferendo que llegó a poner en cuestión su propia supervivencia por el impacto insoslayable que ejerce sobre el principio de solidaridad regional, que constituye su principal sustento.

## VI. Conclusiones

Antes de concluir y referir al lector a la importante documentación contenida en estos volúmenes, dejemos pues constancia de que, como anticipáramos al comienzo de este estudio y lo avalan los textos, aquí recopilados, el tratamiento de la cuestión Malvinas en el sistema interamericano está lejos de limitarse a las dramáticas circunstancias de 1982. Por el contrario, la vigencia de este tratamiento aparece como una constante en el foro de las relaciones interamericanas.

- Como hemos visto, desde sus orígenes, la situación de las Islas Malvinas ha estado presente en el diálogo regional en las actuaciones de los diferentes órganos de gobierno y asesoramiento del sistema, sumadas a las reservas y declaraciones sobre sus derechos de soberanía efectuadas por la Argentina cada vez que los temas abordados así lo aconsejaban.
- Lo estuvo en las reuniones que precedieron a la firma del TIAR y de la Carta de la OEA, en su calidad de territorio americano en litigio entre una potencia europea y una república americana cuya suerte podría afectar la paz del continente y, especialmente, en el acuerdo general sobre la esencial distinción entre *colonias y territorios en litigio o sujetos a reclamación* y el diferente tratamiento que, en mérito a esa distinción, les fue acordado.
- Obtuvo su fe de bautismo en el nacimiento mismo del sistema de seguridad colectiva regional al definirse en el TIAR la zona de protección hemisférica, que incluyó las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y las mantuvo al reformarse el Tratado en 1975 y modificarse los criterios para el diseño de dicha zona.
- Fue protagonista en Bogotá al tratarse la cuestión de las posesiones europeas en América y generar la preocupación británica por la acogida del tema en el cónclave interamericano y la peculiar acción diplomática a la que dio lugar.
- La Carta constitutiva de la Organización reconoció en su artículo primero el principio de la integridad territorial de los Estados; proclamó que la victoria no da derechos y articuló un plexo de valores que, al otorgar primacía al orden jurídico como rector de las relaciones entre los Estados, refuerza la tesis argentina sobre las Islas.
- La Resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, hito histórico de la posición anticolonialista de las repúblicas del continente, acuñó desde su propio título la diferencia entre *colonias y territorios ocupados*, confirmando que por su particular naturaleza a éstos últimos no se aplicaban las normas dispuestas para las colonias, cuya independencia se propiciaba.
- Logró a la vez un reconocimiento no por tácito menos significativo de esa particular naturaleza al establecerse en la Carta de la OEA los criterios para la

incorporación de nuevos miembros primero en Bogotá, después en el Acta de Washington y más adelante en los sucesivos Protocolos de Reforma de la Carta que resguardaron a la Organización en el principal instrumento que la rige de la eventualidad, por inconcebible que ella fuera en el caso de las Islas Malvinas, de que los territorios en litigio entre un Estado miembro y una potencia extracontinental intentaren incorporarse como miembros.

- La Comisión de Territorios Dependientes creada por la Conferencia de Bogotá y reunida en La Habana en 1949, fiel a los antecedentes del sistema y al mandato recibido, las encolumnó en la brevísima lista de *territorios ocupados*, se hizo cargo de la existencia de reclamaciones *entre países de América y la Gran Bretaña*, consideró que los justos títulos merecen *la solidaridad americana*, *expresó su simpatía por toda reclamación justa y legítima* y se pronunció al respecto con particular vigor.
- La Décima Conferencia Interamericana celebrada en Caracas en 1954 recogió la distinción acuñada en Bogotá y La Habana y se expresó con similar firmeza.
- El Comité Jurídico Interamericano con todo el peso de su prestigio no dudó en declarar en 1976, el *inobjetable derecho de soberanía* de la Argentina sobre las Islas Malvinas y en 1987, *contraria a derecho* la ocupación británica y *toda pretensión a ejercer actos de jurisdicción o de fuerza en las zonas marítimas circundantes*.
- Cuando el conflicto bélico de 1982 conmovió las bases de la Organización, el Consejo Permanente y la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores dieron testimonio de la solidaridad de las repúblicas americanas que resolvieron mantener abierta la Vigésima Reunión –que así permanece– hasta la pacífica solución del diferendo.
- Ambos órganos fueron a la vez testigos del apoyo de América Latina a la causa argentina, de los esfuerzos desplegados por Estados Unidos dentro y fuera de la Organización para evitar el agravamiento del conflicto y de las crisis creada por la cuña abierta en el compacto hemisférico, que hizo peligrar la existencia misma del organismo regional.
- A la vez y en esas circunstancias, el tratamiento de la cuestión Malvinas resultó en la más estrecha comunicación, enlace y coordinación con las Naciones Unidas, superando el virtual aislamiento del sistema interamericano durante los años más rigurosos de la Guerra Fría y fortaleció la actuación del organismo regional en los términos de las Cartas que rigen a ambas organizaciones.
- Sobre todo y precisamente a partir de esa crisis y de la rápida recuperación del rumbo original, la OEA ha avanzado en la construcción de un consenso cada vez más firme a través de un compromiso asumido por su más alto órgano de gobierno, la Asamblea General, que declara que la *cuestión Malvinas* constituye un tema *de interés hemisférico permanente* y, por propia y colectiva voluntad, ha institucionalizado su consideración al incluirlo anualmente en su agenda hasta la definitiva solución del diferendo.
- Fundamentalmente la Organización de los Estados Americanos reconoce en más de veinte Resoluciones y Declaraciones de su Asamblea General adoptadas anualmente a partir de 1982 la existencia de la disputa sobre soberanía de las Islas, e insta a las partes a entablar negociaciones para resolverla por la vía pacífica.

No se trata por cierto de meras victorias diplomáticas obtenidas por la República Argentina, aunque una rigurosa atención a la particular naturaleza de la relación interamericana ha contribuido sin duda a la recepción de las tesis argentinas, ni se encaminan las actuaciones señaladas solamente a aventar peligros potenciales o reales para

la paz y la seguridad regional amenazadas. El imperio de la justicia y del derecho, la igualdad jurídica y la integridad territorial de los Estados, el respeto a la soberanía nacional, la propia solidaridad hemisférica y el conjunto de principios puestos en juego, forman parte de un plexo de valores e intereses colectivamente pactados cuya vigencia compartida es de la esencia misma del sistema interamericano. A su amparo se definen los propósitos y objetivos declarados y las conductas que deberán encarnarlos de acuerdo con las particulares circunstancias del caso.

Al comentar las Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea General de la OEA señalamos que sería un error atribuirles un carácter rutinario y destacamos los significativos cambios reflejados en su redacción y tratamiento. Del mismo modo, es conveniente tener en cuenta que la Organización misma se ha empeñado en superar la ritualización burocrática de la que alguna vez fuera acusada. Lo cierto es que cada vez que los Estados miembros consideraron que la OEA podría languidecer, caer en la rutina o burocratizarse, sus gobiernos han manifestado su voluntad de reactivar al organismo regional, de inyectarle nuevas ideas y de encomendar la actualización de su agenda. El Diálogo de Cancilleres propuesto en la década del 70, y en la última década de las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno de la Región, que pudieron aparecer como alternativas peligrosamente sustitutivas del sistema institucionalizado, tuvieron por el contrario el efecto positivo de reforzarlo, alimentándolo con nuevos cometidos, acordes con la rápida evolución de los desafíos enfrentados.

En la actualidad, con nuevos programas y nuevas responsabilidades en materia de defensa de la democracia y de los derechos humanos, de desarrollo integral y erradicación de la pobreza, de medidas para afianzar la confianza, y la seguridad de las Américas, lucha contra el terrorismo, la corrupción y las drogas, y con el énfasis puesto en la gobernabilidad y la libertad de información, la OEA ha alcanzado particular relevancia como organismo receptor de mandatos emanados de las Cumbres de las Américas, máxima expresión de la voluntad política de los Estados miembros. A la luz de estos desarrollos, de la interacción lograda con la ONU y del creciente interés de parlamentarios y representantes del quehacer político, económico y social que las Cumbres de Presidentes han impulsado, se puede calibrar mejor la importancia y significación del consenso alcanzado en la OEA respecto de la cuestión Malvinas.

Con esta perspectiva y en el contexto de las grandes transformaciones del panorama internacional, que marcan el comienzo del tercer milenio, la Organización da testimonio desde una plataforma de resonancia hemisférica de la importancia que los Estados americanos asignan a la solución pacífica de la disputa y respalda el reclamo de negociaciones bilaterales sobre la soberanía de las Islas en la que está empeñada la República Argentina, empeño que desde 1994 tiene jerarquía de mandato constitucional.

Reiteramos pues que en sus ya más de cincuenta años de existencia, la OEA ha compartido desde su origen, y asumido como propia la preocupación argentina por la situación de las Islas Malvinas como territorio americano ocupado por una potencia extracontinental, y que después de la crisis generada en 1982 ha ido construyendo un consenso cada vez más firme sobre la cuestión Malvinas, no sólo como un conflicto que hace a la seguridad hemisférica sino como una prueba que compromete a la Organización en el plano más amplio de los principios, fines y propósitos para los que fue creada. Se ha convertido así en un referente ineludible cada vez que, sea a nivel multilateral o bilateral, se desplieguen las razones que asisten a la República Argentina en la histórica reivindicación de su integridad territorial.